

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones se** reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50 pesetas** cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Pts. 5
Provincias, INCLUIDO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 8
Ultramar.....	Por tres meses..	— 8
Extranjero.....	Por tres meses..	— 8

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de guerra.

Lista de la Embajada de España en Francia (tercera lista de suscritores).

	FRANCOS
Lacroix.....	40
S. Valemand.....	10
<i>Recibido de La Rochelle.</i>	
Luis Michel, Vicecónsul de España.....	100
Delmas, freres.....	100
D'Orbigny et Faustin fils.....	100
A. Chauvet et Fils.....	20
A. Gauvado.....	10
Comte A. de Motbron.....	20
Roux.....	5
Ed. Prudhome.....	5
Anónimo.....	5
Meyer et Bouyer.....	25
Samuel Meyer.....	10
<i>Recibido del Havre.</i>	
José Albiñana, Vicecónsul de España.....	50
Leoncio Loiseau, Canciller.....	20
José T. Mera.....	50
Victor Marande.....	20
Charles Colcheu.....	5
Emile Cardon.....	5
<i>Recibido de Rodez.</i>	
J. Bremond, Vicecónsul de España.....	30
Docteur Bonnefé.....	5
Docteur Annoyé.....	5
F. Le Comee.....	10
Emmanuel Ande.....	5
Amerlé.....	5
Tronillet.....	5
Prat.....	5
J. Guirand.....	10
Anónimos.....	9'50
Garon.....	5
Rudelles, freres.....	5
Vieru.....	5
A. Penchat.....	3
G. Fity-Patrick.....	5
Simon Bertrand.....	3
Anónimos.....	8
Mahien.....	5
Obispado de Rodez.....	20
G. Perny.....	10
Bonelois.....	6
Massip.....	5
Mechin.....	2
Anónimos.....	1
Laurand.....	5
José Chinchilla.....	5
Rafael Soriano.....	5
Vicente Pujol.....	5
Selt onde.....	10
Praquin.....	5
Directeur de l'Ecole Saint-Joseph.....	10
Cavrère.....	5
Moison de Camonil.....	5
Convent de Notre Dame.....	5
Laticule.....	10
A. de Séguière.....	5
Marquis de Valady.....	20
Convent de Jésus-Marie.....	5
Colhen.....	5
Convent de l'Union.....	5

	FRANCOS
Batut.....	5
Comte de Izam-Valady.....	20
Tixur.....	50
Julie et Amelie Privat.....	10
Antonio Alcover.....	10
Antonio Molist.....	1
Miguel Anglora.....	5
Pablo Gonfans.....	2
José Tubert.....	2
Benito Lloréns.....	2
José Jordana.....	2
Augusto Vidal.....	5
Carlos Peñarroya.....	2
Antonio Molist (hijo).....	2
Emilio Ortiz.....	5
Luciano Barquin.....	2
J. Albiñana.....	2
Anónimo.....	1
Valade.....	1
Bonne.....	0'50
Blum.....	1
Noguera.....	2'50

Recibido de Burdeos (segundo envío).

Vicomte Louis de Clonet.....	50
B. D.....	20
C. H.....	25
M. F.....	25
S. de B.....	100
P. R.....	50
O. G.....	20
A. J.....	10
Pierre L.....	5
M. M.....	20
L. de Salles.....	50
Paul L.....	20
Louis Bédouret.....	20
E. de Salles.....	50
Alexandre Jabet.....	25
G. D.....	20
Duffonz-Dubergier.....	50
W. N.....	50
Ernest Sabet.....	20
Barón de Rocque.....	20
Legrix de Tusal.....	50
Viconte de Roumafort.....	50
Docteur Alfred Pousson.....	20
Adnén.....	5
Veuve Mazoné A. Rivas et C <sup>ia</sup> .....	100
L. J. B.....	5
A. Fontón et Crous.....	100
Madeleine Leléban.....	3
Berges et Schmit.....	10
Gabriel Cash.....	50
J. Chazelle.....	2
A. Samuy Villar.....	100
Veuve Dacosta.....	1
Richard Lopes.....	1
Chemagran.....	1
E. Duplant.....	1
Berthier.....	1
Vassac.....	1
Lafforque.....	1
Félix May.....	1
Antonio Benlloch.....	50
E. Chanfour.....	2
Jonnean et fils.....	10
Biget.....	10
Hippolyte Gans.....	10
C. Goenaga.....	500
Vicollean et Luberrie.....	5
J. E. Fillastre.....	10
E. Videau.....	5
Cartaing et Corunt.....	40
Vigano.....	5
Cessat ainé.....	10
Degraciaf, Sayé et Bégúé.....	30
Vigé, freres.....	2
Chinchine.....	1
Montreuil.....	1
Carteb.....	5
De Beck.....	5
Ch. Bernard.....	2
G. Bonquier.....	1
Biscuits Olibet.....	50
D. X.....	1
A. Audibert.....	20
A. Plane.....	1
Doizan.....	1

	FRANCOS
Charlot.....	1
Talbot jeune.....	10
A. D.....	20
Tauran.....	5
Fernand Falguière.....	10
J. Tuoulat.....	2
A. Marré.....	5
Fernand Aucanne.....	5
Rambault, Gustave.....	5
León Prom.....	100
Durand A. Videau.....	100
J. Videau.....	10
V. Clot.....	3
M. Labarry.....	20
Bégnerie.....	1
Pierre Bégnerie.....	1
Gorry.....	3
Dumoulin.....	1
Labadie.....	0'50
J. Aliés.....	0'50
S. Suzamieq.....	3
L. A. Videau.....	10
M. Videau.....	10
Georges Videau.....	10
Videau et C <sup>ie</sup> .....	50
P. Videau.....	10
J. Lérés.....	5
G. Lecousse.....	5
M. Jouquet.....	0'50
Docteur Delguel.....	10
Baronne de Brezety.....	40
F. Ducot.....	20
Leopold Bezagu.....	10
E. Cutard.....	5
Hanappier.....	10
François.....	1
Paul Elie Charbonnel Bergera.....	5
C. F.....	5
Paul Coquet, fils.....	5
A. Vivieu.....	25
Jules Artigalat.....	2
Hermann Boné.....	10
J. Dubeau.....	10
Un groupe de latins.....	38'50
S. Coffre.....	5
L. Mialhe.....	5
Ch. Laboup.....	1
H. Verger.....	5
Juan Campa.....	10
H. Espagne.....	25
Manuel Gutiérrez.....	1
Manuel de Rocondo.....	100
Roussié, freres.....	5
Henry Meygnal.....	1
Goubé.....	1
Julian Garcia.....	10
M. Maxarico.....	5
A. Neidal.....	0'50
A. Lluell.....	5
J. Abadia.....	0'50
M. Fondevila.....	0'20
S. Aguilar.....	0'50
J. Suls.....	0'50
M. Alvarez.....	0'50
J. Mur y Ferrer.....	2
A. Mora.....	0'50
Juan Blanco.....	0'50
M. Antonio.....	0'50
J. Suls.....	0'50
F. Plana.....	0'50
S. Plana.....	1
A. Portes.....	1
B. Alobárez.....	0'50
R. Sanblacat.....	5
R. Sierce.....	0'25
A. Nadal.....	2
S. Jeraneti.....	0'25
A. Saura.....	0'50
A. Blanco.....	0'50
M. Sierra.....	0'50
A. de Antonio.....	0'50
J. Palomera.....	0'50
S. Río.....	0'50
M. Andreu.....	0'50
B. Palomera.....	0'50
M. Salanova.....	0'30
Felipe Saun.....	0'50
M. Plana.....	0'40
J. Sierra.....	0'50
J. Buetas.....	1

	FRANCOS
A. S. Mar	0'50
A. B. Harin	0'50
J. Sps	0'50
M. Sarcos	0'50
A. Cheta	1
J. Arin	1
J. M. G. Lopidana	5
P. Lezaura	5
S. Lovera	5
Chadeau	0'50
A. J. Llantes	10
Pisler	5
J. Lafourcade Jumanbo	100
Dupony Langa	20
G. Lagardere	20
A. G.	10
C. F.	100
Lafon	5
Une maison amie de l'Espagne	500
Fernand Barneir	1
T. G.	25
Flamisset et Poux	10
Maurice Laurens	5
P. Birabeu, et fils	5
J. Remussat	1
J. Lussand	1
E. Mothes	1
Lambert	5
Merilh	2
P. Bouché	10
E. S.	2
J. M.	50
Santamaria	3
Docteur Desmaisons	40
Joaquin Laveriaga	10
C. de Z.	50
André Chalés	50
Juan Manuel	100
Descas, père et fils, et C.	100
O. Dupuy	10
L. Leverac	10
H. Dussol, neveu	20
Livertoud	5
J. M.	3
Gyprien	5
Lavean	3
A. Guyon	1
G. M.	5
Lapalus	1
Rochejul	2
A. Dubois	2
S. Lionet	2
N. Lecaze	3
Barjeand	1
E. Fonsand	2
A. Pujol	5
J. Sevre	5
A. Puyo	1
M. P.	100
A. Dupont	10
Z. D.	10
D. et D.	25
A. Cremers	50
B. Pandeli	10
J. Pissabœuf	1
Marcel Pandeli, fils	5
Albert Pandeli	5
Mathias Florens	1
Rossi	2
L. Gauthier	1
Baileau	3
Paul Mathieu	5
Taureau-sport bordelais	25
Extrampes	2
Roumagoux	2
A. V.	10
Crespo	25
Louis Charlot	10
Maurieux	5
Garin	3
Suscripción de la <i>Petite Gironde</i>	1.766
Suscripción del <i>Nouveliste</i>	1.120'50
N. G.	1
Gondal	20
Démise	25
Eduardo Gómez Cedrón	25
Anónimos varios	1.159'60
Princesa Torrenazza, née de la Trémouille	200
<b>Total</b>	<b>9.695</b>
Importe de la segunda lista de suscritores	103.083'75
Idem de la tercera lista de idem	9.695
<b>Total francos</b>	<b>112.778'75</b>

## MINISTERIO DE FOMENTO

### LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la de Santiago, provincia de la Coruña á Orense, en el lugar de Bandeira, empalme en Cruces, provincia de Pontevedra, Ayuntamiento de Carbia, con la de Lalín á San Justo, carretera provincial, pasando por Revoredo de Merza, Ayuntamiento de Carbia, en la provincia de Pontevedra.

Art. 2.º Se observará para el cumplimiento de esta ley lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos las Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Germán Gamazo.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El trazado de la carretera de tercer orden de la de Játiva á Alcoy, en el punto llamado Barraca de Macari á Cuatretonda, incluida en el plan general por ley de 14 de Agosto de 1895, se entenderá modificado en esta forma: carretera que, partiendo de la de Játiva á Alcoy, en el puente llamado Barraca de Macari y pasando por los Baños de Bellús, estación de la vía férrea de Benigánim y Benigánim, termine en Cuatretonda.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Germán Gamazo.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado las siguientes:

Primera. Una de tercer orden que, partiendo de la de Alcalá de Henares al puente de Mondéjar, termine en el nuevo Baztán, pasando por Valverde.

Segunda. Una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Algete y pasando por Alalpardo, termine en Valdeolmos.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observará lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Germán Gamazo.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Belver de los Montes (Zamora), y pasando por la provincial de Zamora á Villalpando y Villarín de Campos, termine en la estación de la Tabla, de la línea transversal de Malpartida á Astorga.

Art. 2.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Germán Gamazo.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, en la provincia de Santander, que, partiendo del puente de Aliezo, en la carretera de Palencia á Tinamayor, y pasando por los pueblos de Bedoya y San Sebastián de Garabandol termine en Cossio, en la carretera de Piedrasluengas á Pesués.

Art. 2.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Germán Gamazo.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Donato Gómez Trevijano y D. Enrique Verdú y Parejo la concesión de la construcción y explotación de un ferrocarril económico ó de vía estrecha de servicio general que, partiendo de Martos, con enlace en la línea de Linares á Puento Genil y pasando por Alcalá la Real, termine en Granada, empalmando con la línea de Granada á Calahonda.

Art. 2.º Este ferrocarril se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y disfrutará de todas las ventajas que las leyes concedan y puedan conceder á los de su clase.

Art. 3.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto previamente aprobado por el Ministerio de Fomento, debiendo empezarse la construcción dentro del año siguiente á la fecha de la concesión, y quedar terminada en los cinco años, á partir de la en que principien.

Art. 4.º Esta concesión se otorgará sin subvención del Estado, y por noventa y nueve años, con sujeción á la vigente ley de Ferrocarriles.

Por tanto:

Mandamos á todos Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Germán Gamazo.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de San Vicente de la Barquera, en la general de Torrelavega á Oviedo, vaya á empalmar en Labarces, en la

de Treceño á Piedraluengas y Tinamayor, pasando por el Barcenal.

Art. 2.º Se tendrá en cuenta para la ejecución de esta ley lo que preceptúa para la construcción de obras públicas el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo en el pueblo de Consuegra, de la de Colmenar de Oreja á la de Toledo á Ciudad Real, y pasando por Valdespino, enlace en Matas de la Iglesia con la de Villarrubia de los Ojos á Urda.

Art. 2.º La realización de esta obra se ajustará á las disposiciones vigentes respecto de obras públicas, y especialmente á las contenidas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Casas del Campillo á Valencia á Villena, en el punto denominado Masarra, termine en la de Játiva á Alcoy en San Antonio de Muro.

Art. 2.º Se incluyen igualmente en dicho plan dos ramales que unan á la carretera de Casas del Campillo á Valencia á Villena los pueblos de Bocarrente y Bañeras.

Art. 3.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Germán Gamazo.

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La conveniencia de conocer exactamente las condiciones de los materiales utilizables en las obras públicas y particulares, es por todo extremo evidente; pero ese concepto, tan fácil de apreciar de un modo general é indeterminado, no basta para formar juicio del interés grande que, bajo muchos aspectos, entraña aquel estudio. Si se fija la atención en la cifra que alcanza el presupuesto anual del Estado por obras de nueva construcción y de conservación, se aprecia desde luego la gran importancia que puede tener una disminución en las cantidades de obra que se ejecutan, y esta disminución sería posible y aun fácil si se cono-

ciere exactamente la resistencia de los materiales, y, como era natural, se limitara el gasto á las proporciones de la resistencia necesaria sin quebranto ni riesgo de la estabilidad y duración en la obra, y sin menoscabo del aspecto arquitectónico de las construcciones. Por carecer de esos antecedentes precisos, se hacen, por ejemplo, obras costosas de sillería, cuando bien pudieran hacerse en ciertos casos y sin desventaja otras más baratas de ladrillo, mampostería ú hormigón.

Las ventajas indicadas serían muy grandes, aun cuando se refiriesen á las obras del Estado solamente; pero los ensayos y pruebas de calidad, y principalmente los de resistencia, los han de utilizar también las Corporaciones y particulares en sus trabajos propios, acrecentando así el beneficio indicado y traduciendo en economía, que á su vez ha de permitir mayor desarrollo y extensión en las obras de toda clase que se ejecuten, y, en resumen, un aumento efectivo en la riqueza pública.

No se limitan á esto las ventajas del conocimiento de la resistencia de los materiales usuales. Cuando se ha de edificar ó construir en comarcas poco conocidas, el Ingeniero vacila con frecuencia en la aplicación de ciertas sustancias abundantes allí, pero poco usadas; y falto de tiempo y de medios de experimentación ó ensayo, renuncia á su empleo ante el temor de contingencias lamentables, y acude á las que tienen la sanción de la experiencia, aunque sea á expensas de un aumento considerable de gasto.

La incertidumbre en las condiciones de los materiales es, por lo tanto, causa de pérdidas para el Estado y para todo el que construye, por el triple concepto de aumento de las dimensiones más allá de lo estrictamente necesario, por el empleo de fábricas costosas cuando muy bien pudieran aplicarse otras más económicas, y por no utilizar productos de la comarca cuando no pueden ensayarse y carecen de la sanción de la práctica. Por el contrario, el conocimiento de esos coeficientes de resistencia permite establecer la relación conveniente entre los esfuerzos que caen actualmente bajo el dominio de la ciencia, y la naturaleza y dimensión de los materiales que deben oponerse á los mismos ó contrarrestar su acción.

No menos importante que todo lo expuesto es la consideración de que, al ensanchar el campo de los materiales susceptibles de útil empleo y darles un puesto, quizás preferente, entre los ya conocidos, se han de impulsar forzosamente industrias auxiliares de la construcción, tales como la fabricación de cales, cementos, pastas cerámicas, betunes, piedras artificiales y otras muchas, que son elementos de riqueza y fuente de ingresos para el Erario público.

No es extraño que la justa aspiración de los Ingenieros y Arquitectos á la posesión de esos datos se haya traducido en el extranjero por la creación de los magníficos laboratorios y talleres de ensayo que existen en Zurich, Carlosembugo, Malinas, Bruselas, París, Copenhague, Stokolmo, etc., siendo ocioso discutir la utilidad de esas instalaciones, sancionada ya por la práctica y reconocida en las Revistas profesionales, en los modernos tratados de construcción y en los Congresos de Ingenieros.

No ha permanecido España alejada del movimiento científico en cuanto afecta al estudio de los problemas teóricos de resistencia de materiales, pero prácticamente y en lo relativo al conocimiento de los productos de su suelo, no se han montado más que algunos laboratorios de carácter especial, en su mayor parte dedicados al estudio exclusivo de algunos cementos, hormigones, hierros y aceros; pero sin las condiciones que requiere un laboratorio general y central, en el que se ensayen productos de todas clases y procedencias, ya sea por la demanda é iniciativa del Estado, ya por el interés particular.

La necesidad de acudir al remedio de esa deficiencia está reconocida en la disposición legislativa que aparece consignada en el presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, y el Ministro que suscribe cree llegado el momento de dar forma y realidad á este precepto.

Entiende que la mejor manera de lealizarlo es crear en Madrid el Laboratorio central de ensayo de materiales, uniéndolo á la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Presenta esta solución la ventaja de aprovechar los servicios de los Profesores que por razón de los estudios á que están preferentemente dedicados, pueden dar más utilidad en tales investigaciones, á lo cual hay que añadir que muchos de ellos han estudiado prácticamente estos problemas en el extranjero en cumplimiento de comisiones especiales que se les confirió anteriormente.

Unese á lo indicado la ventaja de poder utilizar á

peca costa un local, ya de antiguo destinado á este objeto, puesto que, por precepto reglamentario, la Escuela debe dar certificados respecto á los materiales cuando los pidan al Estado ó los particulares, cosa que hasta ahora no se ha hecho por falta de medios para cumplir lo mandado.

Deberán instalarse en consecuencia los laboratorios de preparación y de ensayo para el examen físico, químico y mecánico completo y detallado de los productos pétreos, de los aglomerantes, de las materias orgánicas y de los metales, á fin de ofrecer todas las garantías de exactitud en los certificados, que por su origen y por las circunstancias del personal que los expida han de reunir las condiciones de la más severa imparcialidad, teniendo además la ventaja de ser perfectamente comparables entre sí por la uniformidad en los medios y procedimiento para obtener los resultados, circunstancia de gran interés, cuando se trata de apreciar pequeñas diferencias.

No es posible que la instalación sea bastante completa para resolver todas las cuestiones que pudieran presentarse en el orden de análisis cuantitativas ó de experimentos físicos de carácter especialísimo, mas por si acaso se ofrecieran esas dificultades, se establecerán desde luego las relaciones necesarias para que el Laboratorio central pueda obtener de otros establecimientos los datos que pudieran serle necesarios.

La dirección del Laboratorio estará encomendada al Inspector general de Caminos, Canales y Puertos, que desempeñe la Dirección de la Escuela, condición hasta cierto punto necesaria para el útil y ordenado concurso de los Profesores de la misma. El personal auxiliar especial puede ser muy reducido, como se ve en el lugar correspondiente del decreto. En condiciones tales no es aventurado afirmar que esta necesaria dependencia no ha de gravar el presupuesto del Estado, puesto que su instalación puede mirarse como un gasto reintegrable. No sería difícil, en efecto, reducir á cifras la ventaja inmediata que representa la economía que con dicha implantación debe racionalmente esperarse en las obras públicas, la cual permite amortizar en uno ó dos años el gasto de la instalación, y en cuanto á la que debe esperarse de las nuevas industrias, aunque no de tan inmediato resultando ni de tan fácil estimación numérica, no ha de ser inferior á la primera.

Cuéntase para las operaciones auxiliares con algún concurso de los alumnos de la Escuela, que encontrarán en estos trabajos provechosa enseñanza, que después difundirán en las provincias en que sirvan, siendo digno de consideración este aspecto de utilidad de la nueva dependencia, que con sus máquinas, distribución de la energía eléctrica, transformación y medida de las fuerzas, alumbrado y demás instalaciones constituye un excelente centro de enseñanza.

El crédito que se fija para el objeto indicado es suficiente para una instalación completa, análoga á la de los laboratorios bien montados del extranjero, aunque por ahora no se pretenda adquirir máquinas para los ensayos mecánicos con la gran potencia de que disponen dos ó tres de dichos establecimientos. La cuantía exacta del gasto no podrá conocerse hasta que se apruebe el presupuesto de esta instalación.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Agosto de 1898.

SEÑORA:  
A L. R. P. de V. M.,  
Germán Gamazo.

#### REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, y de conformidad con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid un Laboratorio central para ensayo de materiales aplicables á las construcciones.

Art. 2.º Esta dependencia tendrá por objeto estudiar las propiedades y principalmente la resistencia de los materiales que con este objeto se le entreguen por el Estado, por las Corporaciones y por los particulares. También expedirá certificados de las pruebas y ensayos que hubiese ejecutado.

Art. 3.º Los ensayos y pruebas se harán física, química y mecánicamente, para lo cual el Laboratorio estará dotado de las máquinas y aparatos necesarios para el examen de las sustancias pétreas, aglomerantes, orgánicas y metálicas; teniendo además los tale-

res de preparación de las probetas que requieren esos ensayos.

Art. 4.º Cuando accidentalmente se pidan certificados de composición ó de propiedades físicas que salgan de los medios de investigación de que puede disponer el Laboratorio, podrá encargarse dicho establecimiento de buscar los antecedentes necesarios en otros análogos de España ó del extranjero, procediendo de acuerdo con el peticionario. Estos trabajos complementarios se reglamentarán por el Ministerio de Fomento, así en lo que se refiere á las relaciones con otros Centros, como á las obligaciones adquiridas por el peticionario.

Art. 5.º La Dirección del Laboratorio cuidará de hacer publicar periódicamente, á medida que sean instalados las máquinas y aparatos que necesite, la clase y condiciones de los materiales que puede analizar, y señalará los requisitos que deban reunir las peticiones, así como el tiempo dentro del cual deberán ser deducidas y despachadas.

Art. 6.º El Laboratorio central de materiales estará unido á la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y será Director del establecimiento el mismo que lo sea de la Escuela. Los operaciones estarán encomendadas á seis Profesores propuestos por el Director entre los que aparezcan más indicados por razón de las asignaturas que desempeñen ó por sus estudios y conocimientos especiales. Entre estos Profesores se distribuirán los talleres de preparación, los laboratorios de ensayo y las experiencias definitivas que deban hacerse. Los Profesores serán auxiliados en sus trabajos por los Ingenieros actualmente agregados á la Escuela. La participación de los alumnos en los ensayos se determinará por el Director con el carácter de ejercicios prácticos.

Art. 7.º El personal especial afecto exclusivamente al Laboratorio será el siguiente:

- a) Dos Aspirantes del Cuerpo de Caminos ó dos Ayudantes de Obras públicas.
- b) Dos Sobrestantes.
- c) Un Administrador conserje.
- d) Un Portero y un Ordenanza.

Habrá además el personal de maquinistas, operarios y peones que sea necesario, según la importancia de los pedidos que reciba el Laboratorio, y que se fijará por el Director dentro de los créditos que trimestralmente autorice la Dirección general de Obras públicas. El Habilitado será el mismo de la Escuela.

Art. 8.º El orden de preferencia en los trabajos estará determinado por la Superioridad en los pedidos que la misma haga, y respecto á los de las Corporaciones y particulares, será el de antigüedad en las peticiones. Cuando por aglomeración de ensayos haya de retrasarse más de dos meses un certificado, se avisará al peticionario por si desea retirar su petición.

Art. 9.º Reglamentos especiales aprobados por el Ministerio de Fomento, determinarán las tarifas de percepción y el destino de los fondos recaudados. Otro reglamento fijará el servicio interior del establecimiento.

Art. 10. Para la instalación del Laboratorio y su sostenimiento durante el año económico actual, se reserva desde luego la suma de 230.000 pesetas del crédito de 11.603.000 que para este y otros fines estableció el párrafo último del art. 2.º, cap. 25, de la sección 7.ª de los presupuestos del Estado.

Art. 11. El Director de la Escuela de Caminos someterá dentro de dos meses á la aprobación del Ministerio de Fomento el presupuesto de las máquinas y aparatos que han de establecerse y su disposición general, acompañando el de las pequeñas obras de habilitación del local.

Dado en Palacio á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Germán Gamazo.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero de Instrucción pública ha presentado D. Miguel Merino; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública á D. Felipe González Vallarino, Senador del Reino, como comprendido en el art. 8.º, caso 7.º de la ley de 27 de Julio de 1890.

Dado en Palacio á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto el nombramiento de Co-

misario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Guadalajara, hecho por Real decreto de 29 de Julio último en favor de D. Joaquín María de Roa.

Dado en Palacio á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Germán Gamazo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Julián María de Roa;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Guadalajara, en la vacante que resulta por haber quedado sin efecto el nombramiento hecho en favor de Joaquín María de Roa.

Dado en Palacio á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Manuel Martín Vázquez cese en el cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Huelva; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Germán Gamazo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Francisco Limón Rebollo, Diputado provincial de Huelva;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la citada provincia.

Dado en Palacio á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Germán Gamazo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizado el Gobierno por el artículo adicional de la ley de Presupuestos de 1898-99 para introducir las oportunas modificaciones en las últimas Tablas de valores de las mercancías que se exporten, que han servido de base para formar la Tarifa del impuesto de exportación, se han estudiado con el mayor detenimiento y atendido, en lo que ha sido posible, las numerosas instancias y reclamaciones de los productores y exportadores, rectificándose las clasificaciones y valores de bastantes partidas de las mencionadas Tablas;

En su consecuencia, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar la siguiente Tarifa, que contiene los valores de las mercancías que se exporten, con el derecho específico que debe percibirse y las oportunas disposiciones complementarias.

TARIFA

para la exacción del impuesto de exportación á que se refiere el artículo adicional de la ley de Presupuestos del año 1898-99.

Número de la partida.....	ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores para el año de 1897		Derechos.
			Pesetas.	Pesetas.	
<b>CLASE PRIMERA:</b>					
<b>Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.</b>					
<b>PRIMER GRUPO.—Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.</b>					
1	Mármoles, jaspes y alabastros en bruto.....	100 kilogs...	8'50	0'20	
2	Los mismos aserrados en bruto.....	Idem.....	13	0'30	
3	Los mismos aserrados y labrados.....	Idem.....	30	0'75	

Número de la partida.....	ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores para el año de 1897		Derechos.
			Pesetas.	Pesetas.	
4	Los mismos en escultura, relieves, floreros, jarrones y objetos análogos.....	100 kilogs...	300	7'50	
5	Piedras de construcción.....	Idem.....	2	0'05	
6	Esteatita hidratada.....	Idem.....	8	0'20	
7	— común.....	Idem.....	4	0'10	
8	Jaboncillo.....	Idem.....	16	0'40	
9	Cal viva.....	Idem.....	4	0'10	
10	— hidráulica y cemento.....	Idem.....	3'50	0'10	
11	Yeso.....	Idem.....	2	0'05	
12	Caolín.....	Idem.....	5	0'10	
13	Espato fluor y pesado.....	Idem.....	2	0'05	
14	Las demás piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.....	Idem.....	2	0'05	
15	Hielo y nieve.....	Idem.....	8	0'20	
16	Aguas minerales naturales.....	Hectolitro...	25	0'60	
17	— artificiales.....	Idem.....	80	2	
<b>SEGUNDO GRUPO.—Carbones, esquistos y sus derivados.</b>					
18	Carbones minerales y el cok.....	T.ª 1.000 ks.	27	0'65	
19	Azabache.....	Idem.....	76	1'90	
20	Breas, minerales y creosota impura.....	100 kilogs...	8	0'20	
21	Alquitranes, esquistos, betunes y derivados de éstos.....	Idem.....	25	0'60	
22	Petróleo refinado.....	Idem.....	80	2	
<b>TERCER GRUPO.—Menas metálicas.</b>					
23	Alcohol ó galena no argentífera.....	T.ª 1.000 ks.	225	5'60	
24	— argentífera cuando se exporte á Francia, Argelia ó Portugal.....	Idem.....	300	15	
25	— cuando se exporte á los demás países.....	Idem.....	300	7'50	
26	Otros minerales de plomo.....	Idem.....	190	4'75	
27	Blenda.....	Idem.....	40	1	
28	Calamina.....	Idem.....	48	1'20	
29	Fosforita.....	Idem.....	10	0'25	
30	Mineral de antimonio.....	Idem.....	300	7'50	
31	Pirita ferro-cobrizada.....	Idem.....	25	0'60	
32	Otros minerales de cobre.....	Idem.....	34	0'85	

Número de la partida.....	ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores para el año de 1897	
			Pesetas.	Derechos. Pesetas.
33	Mata cobriza.....	T. <sup>a</sup> 1.000 ks.	520	13
34	Mineral de hierro.....	Idem.....	11	0'25
35	Pirita de hierro.....	Idem.....	12	0'30
36	Escorias procedentes de la fabricación del hierro.....	Idem.....	11	0'25
37	Carbonato de manganeso.....	Idem.....	20	0'50
38	Los demás minerales de manganeso.....	Idem.....	57	1'40
<b>CUARTO GRUPO.—Cristal y vidrio.</b>				
39	Vidrio hueco, común ú ordinario.....	100 kilogs...	35	0'85
40	Cristal y el vidrio que le imita.....	Idem.....	165	4'10
41	Dichos en figuras, adornos, licoreras, juegos de tocador y otros objetos análogos.....	Kilogramo..	4	0'10
42	Cristales planos.....	100 kilogs...	80	2
43	Especios.....	Idem.....	350	8'75
44	Vidrios y cristales rotos.....	Idem.....	25	0'60
<b>QUINTO GRUPO.—Barro obrado y loza.</b>				
45	Ladrillos y baldosas vidriados y decorativos....	100 kilogs...	12	0'30
46	Ladrillo toscó ó recocho.....	Idem.....	1'50	0'05
47	— fino.....	Idem.....	2'50	0'05
48	— prensado recocho.....	Idem.....	3'50	0'10
49	— hueco.....	Idem.....	2	0'05
50	— refractario recocho.....	Idem.....	9	0'20
51	Baldosas toscas.....	Idem.....	6'50	0'15
52	Tejas especiales vidriadas.....	Idem.....	15	0'35
53	— ordinarias.....	Idem.....	2'50	0'05
54	— planas forma romana.....	Idem.....	7	0'15
55	Losetas incrustadas y mosaicos artísticos.....	Idem.....	25	0'60
56	Mosaicos de las demás clases.....	Idem.....	12	0'30
57	Pizarras y alabastro para solados.....	Idem.....	15	0'35
58	Baldosines.....	Idem.....	8	0'20
59	Azulejos especiales decorativos y con relieves..	Idem.....	30	0'75
60	Azulejos de las demás clases.....	Idem.....	17'50	0'45
61	Barro ordinario y vidriado.....	Idem.....	30	0'75
62	Loza ordinaria blanca ó con filetes.....	Idem.....	50	1'25
63	— con dibujos.....	Idem.....	80	2
64	— fina y porcelana.....	Idem.....	125	3'10
<b>CLASE SEGUNDA</b>				
<b>Metales y sus manufacturas.</b>				
<b>PRIMER GRUPO.—Oro y plata.</b>				
65	Oro en pasta.....	Hectogramo.	360	9
66	Moneda de oro.....	Idem.....	310	7'75
67	Oro en joyería y vajilla.....	Idem.....	500	12'50
68	Plata en pasta.....	Idem.....	13	0'30
69	Moneda de plata.....	Idem.....	20	0'50
70	Plata en joyería y vajilla.....	Idem.....	28	0'70
71	Desperdicios de platero.....	Kilogramo..	15	0'35
<b>SEGUNDO GRUPO.—Hierros y aceros.</b>				
72	Hierro colado en lingotes.....	100 kilogs...	8	0'20
73	— y acero forjados y laminados en barras de todas clases y en chapas.....	Idem.....	25	0'60
74	— en carriles inutilizados y toda clase de retal de hierro dulce ó acero.....	Idem.....	8	0'20
75	Hierros y aceros labrados.....	Idem.....	50	1'25
76	Hierro y acero forjado en material desarmado para puentes, armaduras, ú otras construcciones.....	Idem.....	40	1
77	Armas blancas.....	Kilogramo..	16'50	0'40
78	— de fuego en escopetas de dos cañones de fuego central, y todas las llamadas finas.....	Idem.....	30	0'75
79	— en escopetas de pistón de uno y dos cañones; Remington de uno y dos cañones; Lefauchaux de uno y dos cañones; de fuego central de un cañón, y todas las demás escopetas no mencionadas.....	Idem.....	4	0'10
80	Revólvers y pistolas de todas clases.....	Idem.....	8	0'20
<b>TERCER GRUPO.—Cobre y sus aleaciones.</b>				
81	Cáscara de cobre.....	100 kilogs...	80	2
82	Cobre negro y el cobre, bronce y latón viejos...	Idem.....	125	3'10
83	— en torales.....	Idem.....	160	4
84	— en barras.....	Idem.....	150	3'75
85	— en planchas y clavos.....	Idem.....	185	4'60
86	Latón en planchas.....	Idem.....	175	4'35
87	Cobre, latón y bronce labrados en cualquier forma.....	Idem.....	500	12'50
<b>CUARTO GRUPO.—Los demás metales.</b>				
88	Azogue ó mercurio.....	100 kilogs...	540	13'50
89	Estaño.....	Idem.....	200	5
90	Plomo argentífero en galápagos, cuando se exporte á Francia, Argelia, Italia ó Portugal.....	Idem.....	35	1'75
91	— cuando se exporte á los demás países.....	Idem.....	35	0'85
92	— pobre en id.....	Idem.....	26	0'65
93	— en tubos.....	Idem.....	40	1
94	— labrado en cualquier forma.....	Idem.....	38	0'95
95	Zinc en barras y planchas.....	Idem.....	55	1'35
96	Desperdicios ó recortes de hoja de lata.....	Idem.....	3	0'05
97	Los demás metales y aleaciones.....	Idem.....	200	5
<b>CLASE TERCERA</b>				
<b>Substancias empleadas en la farmacia, la perfumería y las industrias químicas.</b>				
<b>PRIMER GRUPO.—Drogas simples.</b>				
98	Aceite de almendras.....	100 kilogs...	360	9
99	— de linaza.....	Idem.....	90	2'25
100	— de cacahuet y otras semillas.....	Idem.....	100	2'70
101	Borras de aceite de olivas.....	Idem.....	38	0'95
102	Aceite de orujo.....	Idem.....	30	0'75
103	Corteza y otras materias curtientes.....	Idem.....	14	0'35
104	Cacahuet.....	Idem.....	44	1'10
105	Regaliz en rama.....	Idem.....	35	0'85
106	— en extracto y pasta.....	Idem.....	115	2'85
107	Resinas, colofonias y breas vegetales.....	Idem.....	18	0'45
108	Aguarrás.....	Idem.....	60	1'50
109	Productos vegetales empleados en la industria, la herboristería y la droguería.....	Idem.....	40	1
110	Los demás productos vegetales no expresados..	Idem.....	110	2'75

Número de la partida.....	ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores para el año de 1897	
			Pesetas.	Derechos. Pesetas.
<b>SEGUNDO GRUPO.—Materias colorantes.</b>				
111	Ocres y tierras naturales para pintar.....	100 kilogs...	8	0'20
112	Coiores en polvo ó en terrón.....	Idem.....	30	0'75
113	— preparados, tintas y barnices.....	Idem.....	130	3'25
114	Alazor ó azafrán romi.....	Idem.....	250	6'25
115	Cóchinilla.....	Idem.....	400	10
<b>TERCER GRUPO.—Productos químicos.</b>				
116	Cloruro de sodio (sal común).....	T. <sup>a</sup> 1.000 ks.	15	0'35
117	Azufre.....	100 kilogs...	13	0'30
118	Tártaro crudo y rasuras de vino.....	Idem.....	54	1'35
119	Hecces ó lias de vino secas.....	Idem.....	25	0'60
120	Creomor tártaro.....	Idem.....	185	4'60
121	Azarcón ó minio.....	Idem.....	45	1'10
122	Litargirio argentífero.....	Idem.....	65	1'60
123	— no argentífero.....	Idem.....	45	1'10
124	Cola común.....	Idem.....	85	2'10
125	Glicerina.....	Idem.....	100	2'50
126	Acidos muriático y sulfúrico.....	Idem.....	11	0'25
127	— nítrico.....	Idem.....	45	1'10
128	— acético.....	Idem.....	40	1
129	Pirrolignito y mordiente de hierro.....	Idem.....	10	0'25
130	Alumbre y sulfatos de alumina, cobre y hierro..	Idem.....	15	0'35
131	Caparrosa verde.....	Idem.....	8	0'20
132	Carbonatos alcalinos y barrillas.....	Idem.....	20	0'50
133	Sulfatos de sosa y de magnesia.....	Idem.....	10	0'25
134	Los demás productos químicos no expresados..	Idem.....	65	1'60
135	Vinos medicinales.....	Kilogramo..	4	0'10
136	Los demás productos farmacéuticos.....	Idem.....	8	0'20
<b>CUARTO GRUPO.—Varios.</b>				
137	Almidón.....	100 kilogs...	55	1'35
138	Jabón común.....	Idem.....	52	1'30
139	Cera y estearina en masas.....	Idem.....	150	3'75
140	— en velas.....	Idem.....	165	4'10
141	Perfumería y esencias.....	Kilogramo..	8	0'20
<b>CLASE CUARTA</b>				
<b>Algodón y sus manufacturas.</b>				
<b>PRIMER GRUPO.—Algodón en rama.</b>				
142	Algodón en rama.....	100 kilogs..	140	3'50
<b>SEGUNDO GRUPO.—Algodón hilado.</b>				
143	Algodón hilado hasta el número 50.....	Kilogramo..	2'25	0'05
144	— del número 51 al 80.....	Idem.....	3'50	0'10
145	— del número 81 en adelante.....	Idem.....	6	0'15
<b>TERCER GRUPO.—Tejidos.</b>				
146	Tejidos de algodón crudos ó blancos, llanos, cruzados ó labrados hasta 20 hilos.....	Kilogramo..	2	0'05
147	— de 21 á 30 hilos.....	Idem.....	3'50	0'10
148	— de 31 hilos en adelante.....	Idem.....	5	0'10
149	Dichos tejidos teñidos ó estampados hasta 20 hilos.....	Idem.....	3	0'05
150	— de 21 á 30 hilos.....	Idem.....	4	0'10
151	— de 31 hilos en adelante.....	Idem.....	7	0'15
152	Tejido de punto en medias, calcetines, camisetas y otros con costura al telar.....	Idem.....	4	0'10
153	Dicho en piezas sin costura y el de las demás clases.....	Idem.....	8	0'20
154	Mantas de algodón crudas ó blancas.....	Idem.....	1'50	0'05
155	Dichas teñidas ó estampadas y las colchas.....	Idem.....	3'50	0'10
156	Tejidos acolchados y las toallas llamadas rusas.	Idem.....	4'50	0'10
157	Panas y veludillos.....	Idem.....	6	0'15
158	Tules lisos y labrados.....	Idem.....	8	0'20
<p>NOTA. — La mezcla de seda ó borra de seda en tejidos de algodón no será tomada en cuenta cuando no pase del 10 por 100 del peso total.</p>				
<b>CLASE QUINTA</b>				
<b>Cañamo, lino y sus manufacturas.</b>				
<b>PRIMER GRUPO.—En rama.</b>				
159	Cañamo en rama y rastrillado.....	100 kilogs...	90	2'25
160	Lino en rama y el rastrillado.....	Idem.....	110	2'75
161	Las demás fibras vegetales.....	Idem.....	55	1'35
<b>SEGUNDO GRUPO.—Hilados.</b>				
162	Hilaza de cañamo ó lino.....	100 kilogs...	280	7
163	— de otras fibras vegetales.....	Idem.....	80	2
164	Hilo para coser hasta el núm. 60.....	Idem.....	300	7'50
165	Dicho del 61 en adelante.....	Idem.....	600	15
166	Jarcia y cordelería.....	Idem.....	135	3'25
167	Hilo bramante.....	Idem.....	40	1
<b>TERCER GRUPO.—Tejidos.</b>				
168	Tejidos llanos de cañamo y lino hasta 15 kilos..	Kilogramo..	4	0'10
169	— de 16 á 25 kilos.....	Idem.....	5	0'10
170	— de 26 kilos en adelante.....	Idem.....	6'50	0'15
171	— cruzados de cañamo y lino hasta 15 kilos....	Idem.....	5	0'10
172	— de 16 á 25 kilos.....	Idem.....	7'50	0'20
173	— de 26 kilos en adelante.....	Idem.....	10	0'25
174	— de otras fibras vegetales.....	Idem.....	2	0'05
175	Encajes de hilo.....	Idem.....	175	4'35
176	Sacos de cañamo para envase.....	Uno.....	1	0'05
177	— de yute ó de otras fibras vegetales.....	Idem.....	0'50	0'05
<b>CLASE SEXTA</b>				
<b>Lanas, pelos, cerdas y sus manufacturas.</b>				
<b>PRIMER GRUPO.—En rama.</b>				
178	Lana sucia.....	100 kilogs...	115	2'55
179	— dicha lavada.....	Idem.....	215	5'35
180	Pelos y cerdas.....	Idem.....	16	0'40

Número de la partida.....	ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores para el año de 1897 — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Número de la partida.....	ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores para el año de 1897 — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.
SEGUNDO GRUPO.— <i>Hilados.</i>									
181	Estambres.....	Kilogramo..	7	0'15	244	Mimbres, cañas, crin vegetal y otras materias análogas sin labrar.....	100 kilogs...	20	0'50
TERCER GRUPO.— <i>Tejidos.</i>									
182	Mantas.....	Kilogramo..	8	0'20	245	— obradas.....	Idem.....	50	1'25
183	Tejidos de punto de lana en piezas, con costura al telar.....	Idem.....	10	0'25	246	Desperdicios de tabaco.....	Idem.....	50	1'25
184	Tejidos de punto de lana en piezas sin costura y los de las demás clases.....	Idem.....	16	0'40	247	Trapos para fabricar papel (1).....	Idem.....	30	
185	Paños y tejidos del ramo de pañería de lana pura, hasta 250 gramos de peso en metro cuadrado.....	Idem.....	18	0'45	248	Desperdicios de hilo, algodón y otras materias vegetales (1).....	Idem.....	30	
186	Dichos con mezcla de algodón.....	Idem.....	10	0'25	CLASE DÉCIMA				
187	Paños y tejidos del ramo de pañería de lana pura y demás de 250 gramos de peso en metro cuadrado.....	Idem.....	9	0'20	Ganados, pieles y otros despojos empleados en la industria y sus manufacturas.				
188	Dichos con urdimbre de algodón.....	Idem.....	7	0'15	PRIMER GRUPO.— <i>Ganados.</i>				
189	Bayetas.....	Idem.....	8	0'20	249	Ganado caballar.....	Uno.....	350	8'75
190	Los demás tejidos de lana pura.....	Idem.....	13	0'30	250	— mular.....	Idem.....	400	10
191	Dichos con mezcla de algodón.....	Idem.....	9	0'20	251	— asnal.....	Idem.....	60	1'50
CLASE SÉPTIMA									
Seda y sus manufacturas.									
PRIMER GRUPO.— <i>Seda en rama é hilada.</i>									
192	Simiente de seda.....	Kilogramo..	250	6'25	252	— vacuno.....	Idem.....	200	5
193	Capullo de seda.....	Idem.....	12	0'30	253	— lanar.....	Idem.....	15	0'35
194	Desperdicios de seda.....	Idem.....	7	0'15	254	— cabrío.....	Idem.....	15	0'35
195	Seda cruda.....	Idem.....	40	1	255	— de cerda.....	Idem.....	70	1'75
196	— para coser.....	Idem.....	58	1'45	SEGUNDO GRUPO.— <i>Peletería y curtidos.</i>				
SEGUNDO GRUPO.— <i>Tejidos.</i>									
197	Tejidos lisos de seda pura.....	Kilogramo..	95	2'35	256	Pieles de ganado lanar.....	100 kilogs...	184	4'60
198	Dichos con mezcla de borra de seda.....	Idem.....	45	1'10	257	— cabrío.....	Idem.....	390	9'75
199	— de seda pura con mezcla de lana, algodón ú otras materias.....	Idem.....	30	0'75	258	Los demás cueros y pieles sin curtir.....	Idem.....	210	5'25
200	Tejidos labrados de seda pura en piezas ó pañuelos.....	Idem.....	95	2'35	259	Suela ó correjel.....	Kilogramo..	4	0'10
201	Dichos para tapicería con ó sin mezcla de otras materias.....	Idem.....	120	3	260	Vaqueta.....	Idem.....	6	0'15
202	Tejidos labrados de seda pura con la trama ó la urdimbre de lana, algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	33	0'80	261	Pieles de becerro curtidas.....	Idem.....	14	0'35
203	Dichos labrados con hilos de oro ó plata.....	Idem.....	145	3'60	262	Badanas en pasta.....	Idem.....	3	0'05
204	Tejidos de borra de seda con mezcla de algodón ú otras fibras vegetales en piezas ó pañuelos.....	Idem.....	15	0'35	263	Las demás badanas no expresadas, tafletes y las demás pieles adobadas.....	Idem.....	7	0'15
205	Terciopelos y felpas de seda pura.....	Idem.....	145	3'60	264	Guantes de ante y de gamuza.....	Idem.....	92	2'30
206	— con trama de algodón.....	Idem.....	50	1'25	265	Los de las demás pieles.....	Idem.....	25	0'60
207	Blondas y encajes hechos á palillos.....	Idem.....	750	18'75	266	Calzado de lona con ó sin aplicación de piel.....	Idem.....	4	0'10
208	Puntillas íd. íd.....	Idem.....	300	7'50	267	— de becerro, cabra y demás pieles comunes.....	Idem.....	7	0'15
209	Tules, encajes y puntillas fabricados al telar.....	Idem.....	70	1'75	268	— de gamuzas, tafletes y demás de lujo.....	Idem.....	20	0'50
CLASE OCTAVA									
Papel y sus aplicaciones.									
PRIMER GRUPO.— <i>Para imprimir y escribir.</i>									
210	Papel continuo sin satinar.....	100 kilogs...	40	1	269	Artículos de talabartería y guarnicionero.....	Idem.....	10	0'25
211	— satinado.....	Idem.....	70	1'75	TERCER GRUPO.— <i>Los demás despojos.</i>				
212	— hecho á mano.....	Idem.....	135	3'35	270	Grasas animales.....	100 kilogs...	38	0'95
213	— recortado en pliegos para cartas y los sobres.....	Idem.....	140	3'50	271	Tripas é intestinos.....	Kilogramo..	2	0'05
214	— de paja para fumar.....	Idem.....	150	3'75	272	Huesos, astas, pezuñas y otros despojos de animales.....	100 kilogs...	11	0'25
215	Los demás papeles para fumar.....	Idem.....	250	6'25	273	Abonos de todas clases.....	Idem.....	15	0'35
SEGUNDO GRUPO.— <i>Papel impreso.</i>									
216	Libros en blanco y papel pautado.....	100 kilogs...	105	2'60	274	Plumas de ave.....	Idem.....	45	1'10
217	Libros y música, impresos.....	Idem.....	300	7'50	275	Trapos y desperdicios de lana.....	Idem.....	30	0'75
218	Estampas.....	Kilogramo..	15	0'35	CLASE UNDÉCIMA				
TERCER GRUPO.— <i>Varios.</i>									
219	Papel de paja para empaquetar.....	100 kilogs...	23	0'55	Instrumentos y máquinas.				
220	Los demás papeles para empaquetar.....	Idem.....	45	1'10	276	Generadores de vapor.....	100 kilogs...	100	2'50
221	Papeles no expresados.....	Idem.....	110	2'75	277	Maquinaria de todas clases.....	Idem.....	150	3'75
222	Cartón de estraza en hojas.....	Idem.....	20	0'50	278	Cables para la conducción de la electricidad, compuestos de alambre de cobre con envoltura de diferentes materias.....	Idem.....	200	5
223	Los demás cartones.....	Idem.....	30	0'75	279	Pianos.....	Uno.....	875	21'85
224	Cartón en cajas y el labrado en objetos varios.....	Idem.....	500	12'50	280	Guitarras y los demás instrumentos músicos.....	Idem.....	12	0'30
CLASE NOVENA									
Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.									
PRIMER GRUPO.— <i>Maderas.</i>									
225	Madera ordinaria en troncos sin descortezar.....	100 kilogs...	2	0'05	281	Cuerdas de guitarra.....	Kilogramo..	20	0'50
226	Las demás maderas sin labrar.....	Idem.....	6	0'15	CLASE DUODÉCIMA				
227	Maderas labradas en muebles y otros objetos.....	Idem.....	200	5	Substancias alimenticias.				
228	Pipería.....	Idem.....	34	0'85	PRIMER GRUPO.— <i>Carnes y pescados.</i>				
SEGUNDO GRUPO.— <i>Varios.</i>									
229	Carbón vegetal.....	T. <sup>a</sup> 1.000 ks.	70	1'75	282	Aves y caza.....	Kilogramo..	2	0'05
230	Orujo y hueso de aceituna.....	100 kilogs...	10	0'25	283	Carnes frescas.....	100 kilogs...	100	2'50
231	Leña.....	Idem.....	4	0'10	284	Jamones y carnes saladas, ahumadas y curadas.....	Idem.....	250	6'25
232	Corcho en planchas (1).....	Idem.....	53		285	Tocino y manteca de cerdo.....	Idem.....	150	3'75
233	— en cuadradillos.....	Millar.....	10	0'25	286	Manteca de vacas, fabricación especial.....	Idem.....	286	7'15
234	— en tapones hasta 40 milímetros de largo y 2 kilogramos á 3'500 kilogramos de peso medio en el millar.....	Idem.....	3	0'05	287	— fabricación corriente, fresca ó salada.....	Idem.....	135	3'35
235	— en íd. de 41 á 50 milímetros de largo y 3'500 kilogramos á 5 kilogramos de peso medio en el millar.....	Idem.....	8	0'20	288	Pescados frescos.....	Idem.....	25	0'60
236	— en íd. de 51 milímetros de largo en adelante y más de 5 kilogramos de peso medio en el millar.....	Idem.....	18	0'45	289	Langostas y mariscos.....	Idem.....	150	3'75
237	— en aserrín.....	100 kilogs...	15	0'35	290	Jurel salado y prensado, boquerón prensado ó en salmuera, caballa en salmuera y melva.....	Idem.....	20	0'50
238	— obrado en otras formas no expresadas.....	Idem.....	78	1'95	291	Sardina salada y prensada ó en salmuera, atún y bonito.....	Idem.....	30	0'75
239	Desperdicios de corcho.....	Idem.....	7	0'15	292	Los demás pescados, salados, ahumados y curados.....	Idem.....	90	2'25
240	Esparto en rama.....	Idem.....	11	0'25	SEGUNDO GRUPO.— <i>Granos y legumbres.</i>				
241	— obrado.....	Idem.....	35	0'85	293	Arroz con cáscara.....	100 kilogs...	25	0'60
242	Palma en rama.....	Idem.....	20	0'50	294	— sin cáscara.....	Idem.....	30	0'75
243	— obrada.....	Idem.....	90	2'25	295	— pulido y harina de arroz.....	Idem.....	41	1
					296	Cebada.....	Idem.....	18	0'45
					297	Centeno.....	Idem.....	19	0'45
					298	Maíz.....	Idem.....	18	0'45
					299	Trigo.....	Idem.....	31	0'75
					300	Avena.....	Idem.....	16	0'40
					301	Escaña.....	Idem.....	13	0'30
					302	Los demás cereales.....	Idem.....	20	0'50
					303	Harina de trigo.....	Idem.....	40	1
					304	Las demás harinas no mencionadas.....	Idem.....	26	0'65
					305	Garbanzos.....	Idem.....	55	1'35
					306	Las demás legumbres secas.....	Idem.....	30	0'75
					TERCER GRUPO.— <i>Hortalizas y frutas.</i>				
					307	Ajos.....	100 kilogs...	42	1'05
					308	Cebollas llamadas puerros ó finas.....	Idem.....	10	0'25
					309	— comunes.....	Idem.....	6	0'15
					310	Judías verdes.....	Idem.....	30	0'75
					311	Patatas.....	Idem.....	11	0'25
					312	Tomates.....	Idem.....	12	0'30
					313	Las demás hortalizas y legumbres.....	Idem.....	13	0'30
					314	Almendra en cáscara.....	Idem.....	70	1'75
					315	— en pepita.....	Idem.....	180	4'50
					316	Piñones en cáscara.....	Idem.....	47	1'15
					317	— en pepita.....	Idem.....	120	3
					318	Aceitunas verdes y en salmuera.....	Idem.....	75	1'85
					319	Avellanas.....	Idem.....	47	1'15
					320	Castañas.....	Idem.....	20	0'50

(1) El corcho en panes ó tablas, los trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo y los efectos usados de las mismas materias, pagarán solamente los derechos establecidos en el Arancel de exportación, según el artículo adicional de la ley de Presupuestos de 1898-99.

Número de la partida	ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores para el año de 1897		Número de la partida	ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores para el año de 1897	
			Pesetas.	Derechos. Pesetas.				Pesetas.	Derechos. Pesetas.
321	Higos secos.....	100 kilogs...	26	0'65	380	Botones de todas clases, excepto los de oro ó plata	Kilogramo..	5	0'10
322	Nueces.....	Idem.....	38	0'95	381	Cerillas fosfóricas.....	Idem.....	2	0'05
323	Pasas de sol.....	Idem.....	50	1'25	382	Goma elástica en planchas, hilos y tubos.....	Idem.....	10	0'25
324	— de lejía.....	Idem.....	30	0'75	383	Hijueta para pescar.....	Idem.....	50	1'25
325	Las demás frutas secas.....	Idem.....	40	1	384	Pelotas para frontones y los demás juegos y juguetes, excepto los de carey, marfil, nácar, oro ó plata.....	Idem.....	5	0'10
326	Granadas.....	Idem.....	16	0'40	385	Naipes ordinarios.....	Idem.....	3	0'05
327	Limonas.....	Idem.....	30	0'75	386	— finos.....	Idem.....	5	0'10
328	Naranjas comunes.....	Idem.....	16	0'40	387	Petacas.....	Idem.....	15	0'35
329	— llamadas mandarinas.....	Idem.....	21	0'50	388	Paraguas y sombrillas de seda pura.....	Uno.....	3	0'05
330	Uvas envasadas en cajas ó barricas.....	Idem.....	35	0'85	389	Los demás.....	Idem.....	2	0'05
331	Las demás.....	Idem.....	20	0'50	390	Peines de madera.....	Kilogramo..	5	0'10
332	Melones.....	Idem.....	8	0'20	391	— de asta y goma.....	Idem.....	15	0'35
333	Las demás frutas secas.....	Idem.....	15	0'35	392	— de carey y marfil.....	Idem.....	60	1'50
CUARTO GRUPO.—Coloniales y especias.									
334	Azúcar común.....	100 kilogs..	70	1'75	393	Pinturas al óleo sobre lienzo, tabla ú otras materias.....	Una.....	6	0'15
335	Cáscara de cacao.....	Idem.....	20	0'50	394	Cascos de fieltro, sin forma, para sombreros y las gorras.....	Uno.....	1	0'05
336	Anís.....	Idem.....	95	2'35	395	Sombreros de fieltro.....	Idem.....	6	0'15
337	Azafrán.....	Kilogramo..	100	2'50	396	— de otras clases.....	Idem.....	3	0'05
338	Cominos.....	100 kilogs..	100	2'50	397	Pasamanería de algodón puro.....	Kilogramo..	8	0'20
339	Orégano.....	Idem.....	50	1'25	398	— de algodón con mezcla de metales.....	Idem.....	13	0'30
340	Pimiento molido y sin moler.....	Idem.....	80	2	399	— de lana y sus mezclas.....	Idem.....	12	0'30
QUINTO GRUPO.—Aceites y bebidas.									
341	Aceite común.....	100 kilogs..	106	2'65	400	— de seda id. id.....	Idem.....	50	1'25
342	Aguardiente común.....	Hectolitro..	60	1'50					
343	— anisado.....	Idem.....	80	2	DISPOSICIONES				
344	Espíritu de vino.....	Idem.....	80	2	1. <sup>a</sup> El corcho en panes ó tablas, los trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias, seguirán pagando los derechos que establece el actual Arancel de exportación.				
345	Licores.....	Idem.....	200	5	2. <sup>a</sup> Los carbones minerales y el cok que se exporten de las islas Canarias, quedan exceptuados del impuesto de exportación.				
346	Cerveza, sidra y chacolí.....	Idem.....	50	1'25	3. <sup>a</sup> Tan pronto como las Aduanas tengan noticia de que se realizan exportaciones de galenas ó plomos argentíferos á países distintos de los expresados en las partidas correspondientes de la Tarifa, lo pondrán en conocimiento de la Dirección general de Aduanas, indicando el país de destino, para que pueda determinarse si procede ó no aplicar el mayor impuesto de exportación.				
347	Vino común ó de pasto en pipas ú otros envases semejantes.....	Idem.....	18	0'45	4. <sup>a</sup> De igual modo darán cuenta las Aduanas á la Dirección general de las exportaciones que se hagan de litargiros argentíferos, manifestando el país de su destino.				
348	— en botellas.....	Idem.....	22	0'55	5. <sup>a</sup> Cuando se exporten mercancías no comprendidas taxativamente en la Tarifa, se aplicará el impuesto establecido para sus similares, dando las Aduanas inmediata cuenta á la Dirección general para la resolución que proceda.				
349	Vinos amontillados y olorosos de Jerez.....	Idem.....	120	3	6. <sup>a</sup> En cumplimiento de lo establecido en el art. 8. <sup>o</sup> del Tratado de Comercio y de Navegación entre España y Portugal de 27 de Marzo de 1893, no se percibirá el impuesto por los artículos del suelo y de la industria que enumera la Tabla A, aneja á dicho Tratado, que se exporten á Portugal por los caminos ordinarios ó de hierro en la frontera, y por los ríos que sirven de límite á ambos países.				
350	Los demás vinos jerezanos secos y sus similares de otras regiones en pipas ú otros envases semejantes.....	Idem.....	32	0'80	7. <sup>a</sup> La exacción del impuesto será por el peso neto de la mercancía; entendiéndose que el envase y el empaque indispensable para su buen acondicionamiento y transporte, y siempre que sea el natural y corriente dentro de los usos comerciales, se reputará libre del impuesto.				
351	Los mismos en botellas.....	Idem.....	37	0'90	8. <sup>a</sup> Los envases importados bajo el régimen de franquicia para exportar mercancías nacionales quedarán igualmente exentos del impuesto.				
352	Vino generoso dulce en pipas ú otros envases semejantes.....	Idem.....	65	1'60	9. <sup>a</sup> Satisfarán el derecho los envases que se exporten vacíos, ó sea en concepto de mercancía vendida, y en el caso de que esta exportación se hiciera con propósito de reimportarlos con mercancías extranjeras, quedará en suspenso la exacción del impuesto, bajo obligación de realizarla si dicha reimportación no llegara á verificarse.				
353	Los mismos en botellas.....	Idem.....	70	1'75	De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo empezar la exacción del impuesto, con arreglo á esta Tarifa, desde el día 15 del actual. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1898.				
354	Vinos espumosos.....	Idem.....	68	1'70	LÓPEZ PUIGSERVER				
355	Vinagre.....	Idem.....	30	0'75	Sr. Director general de Aduanas.				
SEXTO GRUPO.—Semillas y forrajes.									
356	Algarrobas ó garrofas.....	100 kilogs..	11	0'25					
357	Alpiste.....	Idem.....	24	0'60					
358	Simientes de hortalizas.....	Idem.....	80	2					
359	Paja y otros forrajes.....	Idem.....	7	0'15					
360	Salvado.....	Idem.....	13	0'30					
SÉPTIMO GRUPO.—Varios.									
361	Conservas de sardina y atún.....	100 kilogs..	75	1'85					
362	— de calamares.....	Idem.....	100	2'50					
363	— de legumbres, hortalizas y frutas.....	Idem.....	40	1					
364	Las demás conservas alimenticias.....	Idem.....	150	3'75					
365	Embutidos.....	Kilogramo..	3'50	0'10					
366	Chocolate.....	Idem.....	3	0'05					
367	Dulces.....	Idem.....	2'50	0'05					
368	Huevos.....	100 kilogs..	100	2'50					
369	Pastas para sopa.....	Idem.....	65	1'60					
370	Pan.....	Idem.....	30	0'75					
371	Galleta común.....	Idem.....	43	1'05					
372	— fina sin confituras.....	Idem.....	50	1'25					
373	— fina con confituras.....	Idem.....	200	5					
374	Queso.....	Idem.....	150	3'75					
375	Miel de abejas.....	Idem.....	90	2'25					
CLASE DÉCIMATERCERA									
Varios.									
376	Abanicos con varillaje de asta, bambú, caña, hueso, madera y otras materias comunes.....	Kilogramo..	6	0'15					
377	— con varillaje de marfil, carey, nácar y otras materias finas.....	Idem.....	15	0'35					
378	Alpargatas con suela de cáñamo ó yute.....	Docena....	4	0'10					
379	Las demás.....	Idem.....	10	0'25					

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la ley de 20 de Mayo último aprobando las disposiciones adoptadas por el Gobierno en el Real decreto de 3 de Marzo último y suspendiendo la exacción de derechos arancelarios sobre el trigo, maíz, cebada, centeno, arroz y sus harinas, patatas y alubias blancas y de color de cualquier clase, y prohibiendo temporalmente la exportación de dichos artículos:

Resultando que el precio medio del trigo en los mercados de Castilla es en la actualidad superior al tipo de 27 pesetas los cien kilogramos, señalado en el Real decreto que antes se cita:

Considerando que la prohibición de exportar los artículos expresados, excepción hecha del maíz y sus harinas, así como la de importarlos con libertad de derechos, se establecieron únicamente hasta el día 15 del corriente, según determina el art. 2.<sup>o</sup> de la referida ley de 20 de Mayo:

Considerando que, en su consecuencia, á partir de dicha fecha procede restablecer para el trigo, centeno, arroz y sus harinas, patatas y alubias blancas y de color de cualquier clase, los derechos de importación correspondiente, así como también permitir su exportación al extranjero, previo el pago de los que señala la respectiva tarifa aprobada por Real orden de 29 de Junio próximo pasado; y

Considerando que ínterin el precio medio del trigo en los citados mercados no sea menor de 27 pesetas los cien kilogramos, debe éste satisfacer á su importación sólo el derecho arancelario de 6 pesetas los cien kilogramos, y el de 10 pesetas sus harinas, de conformidad con lo dispuesto por el art. 2.<sup>o</sup> del repetido Real decreto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.<sup>o</sup> Que á partir de la primer hora del 15 del actual se permita por las Aduanas la exportación del trigo, centeno, arroz y sus harinas, patatas y alubias blancas y de color, previo el pago de los derechos de exportación antes expresados; y

2.<sup>o</sup> Que á todos los cargamentos de los mencionados artículos que procedentes del extranjero entren en los puertos de la Península é islas Baleares y Canarias desde el mismo día y hora, se les exija por las Aduanas los derechos de Arancel respectivos, que serán, en cuanto al trigo y sus harinas, el de 6 y 10 pesetas los cien kilogramos según queda indicado, sin otro recargo que el que proceda atendido el punto de origen.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1898.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el informe del Consejo de su digna presidencia, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 23 de Julio de 1894;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido nombrar, en virtud de concurso, Catedrático numerario de Dibujo geométrico industrial y sus aplicaciones, de la Escuela Central de Artes y Oficios, á D. Vicente Sampérez y Romea, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, 500 de aumento por razón de residencia, y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1898.

G. GAMAZO

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Relación de méritos y servicios de D. Vicente Sampérez y Romea.

Título de Arquitecto expedido por la Escuela Superior de Madrid en 26 de Junio de 1886.

Auxiliar de las obras de restauración de la Catedral de León por Real orden de 9 de Junio de 1885.

Arquitecto auxiliar facultativo del Ministerio de Fomento por Real orden de 8 de Junio de 1886.

Arquitecto Director de las obras de restauración de la Catedral de Burgos por Real orden de 3 de Octubre de 1885.  
 Arquitecto forense de Madrid durante los años 1891 á 1896.  
 Arquitecto Director de las obras de traslación y reinstalación de los talleres de la Escuela Central de Artes y Oficios por Real orden de 30 de Enero de 1896.  
 Arquitecto Inspector, Oficial segundo de Hacienda de la provincia de Madrid, por Real orden de 11 de Abril de 1893.  
 En 11 de Octubre de 1889 fué nombrado Ayudante supernumerario de la Escuela Central de Artes y Oficios.  
 En 19 de Febrero de 1891 fué nombrado, por virtud de oposición, Ayudante numerario de dicha Escuela.  
 Ha sido encargado durante varios cursos de una cátedra de Dibujo geométrico de la Escuela Central de Artes y Oficios.  
 Premiado con Medalla de tercera clase en la Sección de Arquitectura de la Exposición general de Bellas Artes de 1897.  
 Autor de varias obras publicadas en diferentes revistas y periódicos profesionales.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado dentro del plazo legal á tomar posesión de la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Córdoba, los dos primeros lugares de la propuesta formulada por la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la expresada cátedra, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Alberto Regúlez y Sanz del Río, actual Catedrático de igual asignatura del Instituto de Almería.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1898.

GAMAZO

Sr. Director general de Instrucción pública.

*Méritos y servicios de D. Alberto Regúlez.*

Licenciado en Filosofía y Letras con título expedido en 4 de Octubre de 1869.  
 Doctor en la misma Facultad.  
 Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III.  
 Socio de número de la Económica Matritense.  
 Socio residente de la Económica de Amigos del País de Puerto Rico.  
 Censor de dicha Sociedad.  
 Presidente del Ateneo Portorriqueño.  
 Catedrático numerario, por oposición, de Retórica y Poética en el Instituto de Puerto Rico.  
 Vicedirector del mismo Instituto,  
 Catedrático numerario de Retórica y Poética, su agregada de Psicología, Lógica y Ética del Instituto de Baeza, en virtud de traslado.  
 Resulta con una antigüedad de Catedrático numerario de 14 años y 4 días.  
 Tiene escritas varias obras y trabajos científicos y literarios sin calificar.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación la cátedra de Latín y Castellano, comprensiva de los dos cursos de dicha asignatura á cargo de un solo Profesor, vacante en el Instituto de Canarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1898.

GAMAZO

Sr. Director general de Instrucción pública.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**CONSUEGRA-ALMERÍA**

**Comisaría Regia.**

Cuenta mensual correspondiente á Julio de 1898, expresiva de la recaudación é inversión de los fondos de la suscripción nacional abierta por Real decreto de 15 de Septiembre de 1891.

**SECCIÓN PRIMERA**

**DEBE**

**Capítulo primero.**

*Resultado de la cuenta anterior.*

1898.—Julio 1.º—Importe total del Debe en 30 de Junio último, según la cuenta publicada en la GACETA correspondiente al día 13 del mencionado Julio.....	4.318.366'54
<b>TOTAL del Debe.....</b>	<b>4.318.366'54</b>

	Pesetas.
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>	
<b>HABER</b>	
<b>Capítulo primero.</b>	
<i>Resultado de las cuentas anteriores.</i>	
Importe total de los gastos formalizados hasta fin de Junio último, según la cuenta publicada en la GACETA de 13 de Julio de 1898....	3.930.377'59
<b>Capítulo segundo.</b>	
<i>Gastos formalizados en el mes á que la presente cuenta se refiere.</i>	
<b>ARTÍCULO 1.º</b>	
Por los imputables á la Administración central.	
1898.— Julio 6.— Satisfecho con cargo á la cuenta de «Gastos de material del servicio general», por el arrendamiento en el citado Julio del cuarto que ocupan las oficinas centrales, según recibo y libramiento núm. 1.677....	135'42
Idem 31.—Idem con aplicación á «Personal del servicio general», por haberes y gratificaciones devengados en el referido mes, según nóminas y libramiento núm. 1.683.....	1.117
Idem 31.—Idem con imputación á «Gastos de material del servicio general», en el mismo período, según cuenta y justificantes que acompañan al libramiento núm. 1.684.....	18'40
	1.270'82
<b>ARTÍCULO 2.º</b>	
<i>Por los gastos correspondientes á la Administración de Almería.</i>	
Obligaciones formalizadas á la expresada Administración por gastos imputables á la segunda quincena de Junio último.	
1898.— Julio 21.— Satisfecho con adeudo á la cuenta de «Auxilios á labradores de la provincia de Almería», según justificantes y libramiento núm. 1.678.....	367'20
Idem 21.—Idem con aplicación á «Gastos de material de Almería», según recibo y libramiento núm. 1.679.....	6'95
	374'15
<b>ARTÍCULO 3.º</b>	
<i>Por los gastos correspondientes á las nuevas obras de Tembleque.</i>	
Obligaciones formalizadas al Inspector general por gastos imputables al mes de Junio último.	
1898.— Julio 28.— Satisfecho con cargo á la cuenta de «Obras de defensa de Tembleque», según justificantes y libramiento número 1.680....	231'40
Idem 28.—Idem con aplicación á «Personal de las obras de defensa de Tembleque», por haberes y gratificaciones devengados en el mes de Junio próximo pasado, según nómina y libramiento número 1.681.....	183
Idem 28.—Idem con imputación á «Movimiento de personal de las obras de Tembleque», según recibo y libramiento núm. 1.682.....	18'40
	432'80
<b>TOTAL gastado y formalizado.....</b>	<b>3.982.455'36</b>
<b>Capítulo tercero.</b>	
<i>Existencias.</i>	
En el Banco de España, Madrid.....	360.789'52
En la Sucursal del id., en Almería.....	18.323'13
En poder del Habilitado central.....	575'18
En id. del Alcalde de Almería.	5.000
En id. de la Administración de Almería, por efectivo y documentos á formalizar.....	956'15
En id. del Inspector general para obras de Tembleque....	267'20
	385.911'18
<b>TOTAL del Haber.....</b>	<b>4.318.366'54</b>

Madrid 11 de Agosto de 1898.—Manuel de Eguilior.

Está conforme con los asientos de los libros y documentos originales que habrán de unirse á la cuenta general prescrita en la disposición 9.ª de la Real orden de 2 de Octubre de 1891.—El Interventor de la Comisaría Regia, A. de Llaguno.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Dirección general de Establecimientos penales.**

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 12.000 camisas de retor de algodón con destino á los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el día 15 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

**PLIEGO DE CONDICIONES**

*Condiciones generales para la subasta.*

1.ª La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 12.000 camisas de retor de algodón, de producción española, para uso de los confinados en los presidios del Reino.

La Administración podrá, si lo estima conveniente, exigir al rematante la ampliación del número de camisas que se fija en el párrafo anterior hasta el de 6.000 más, como cifra límite, que entregará en el plazo de un mes, observándose para su admisión las formalidades prescritas en este pliego, y abonándose al mismo precio de remate.

2.ª La licitación se verificará en esta capital, ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, ó la persona en quien delegue; dos Vocales de la Junta superior de Prisiones; el Jefe de la Sección administrativa y el del Negociado de Suministros, con asistencia de tres peritos: uno designado por el Ministerio de la Guerra entre los Oficiales del Cuerpo de Administración militar, otro por el Círculo de la Unión Mercantil, y el tercero por esta Dirección general. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario de Avisos* de la capital.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por casa camisa será el de 2 pesetas 65 céntimos. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 1.500 pesetas, según el precio-tipo que se fija, en metálico, ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 12.º, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha.

7.ª A cada proposición acompañará el proponente una camisa ajustada por lo menos á la descripción de que habla la condición primera de las particulares, y á la cual se ajustarán las que ha de entregar en el caso de que se le adjudique el servicio. Esta camisa contendrá el sello que use el proponente.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego si los licitadores no lo renunciasen, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.ª Seguidamente procederán los peritos al reconocimiento de las muestras presentadas, en presencia de la Junta ante la que se celebre la subasta, y con ausencia de los licitadores. Dicha Junta, después de oír la opinión pericial, determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad de la muestra, y con arreglo á esta determinación, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, haciendo conocer la resolución en el acto á los licitadores.

La muestra de la proposición que haya sido reconocida como la más ventajosa, se sellará con el sello de la Dirección general, quedando dentro de un paquete lacrado y sellado, que firmarán todos los asistentes al acto, para que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verifiquen.

10.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas en la puja.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 2 céntimos de peseta por cada camisa.

11.ª Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las muestras en el estado que queden después de las pruebas que se practiquen, y las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual se retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12.ª El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13.ª Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en esta Dirección general una copia auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de escritura, copias, derechos que devengue

el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante, incluso el importe del papel sellado.

14. Para garantía y seguridad del contrato, consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata, en metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

*Condiciones particulares del suministro.*

1.ª El retor será de algodón puro, crudo y limpio, bien torcido ó hilado, de tejido uniforme, con 24 kilos de trama y 22 de urdimbre en centímetros cuadrado, sin más apresto que el necesario para la fabricación del tejido, ni granulidades producidas por el poco esmero de la carda ó hilado del algodón.

La resistencia en el dinamómetro Chevefy, operando con una banda en cada caso (cortada al hilo, sin orilla), de 5 centímetros de ancho por 10 de largo, libres entre grapas, será por lo menos de 55 kilogramos en la urdimbre y de 70 en la trama.

El cosido de las camisas será á máquina de doble pespunte, excluyéndose el llamado de cadeneta, y en él deberá emplearse hilo de buena calidad.

2.ª Las camisas se dividirán para su confección en tres tallas ó tamaños, debiendo corresponder 3.000 á la primera, 6.000 á la segunda y 3.000 á la tercera.

3.ª Las dimensiones de las camisas serán las siguientes en cada una de sus tres tallas:

	METROS		
	1.ª	2.ª	3.ª
Largo por detrás, descontando el canesú.....	0'95	0'90	0'85
Ancho de faldón.....	0'80	0'80	0'80
Largo de manga, descontando el puño.....	0'60	0'55	0'50
Ancho de id. en la pegadura (mitad).....	0'28	0'28	0'28
Largo de canesú.....	0'53	0'50	0'47
Idem de cuello.....	0'43	0'40	0'38
Alto de id.....	0'07	0'07	0'07
Largo de puño.....	0'25	0'25	0'25
Ancho de id.....	0'05	0'05	0'05
Abertura de la pechera, con dos botones.....	0'40	0'38	0'36

4.ª Las entregas de las 12.000 camisas se verificarán en dos plazos, que tendrán lugar: el primero, de 6.000, á los sesenta días, como plazo máximo, de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate, y el segundo, de las otras 6.000, cuarenta días después del primero, ó sea á los cien días de la notificación.

En cada entrega estará en igual proporción el número de camisas pertenecientes á cada medida.

5.ª El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición, en el local ó locales que designe el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.ª de las generales para la subasta, y asistida de los tres peritos allí expresados, con excepción del Notario.

6.ª En el acto del reconocimiento, á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el paquete sellado que contiene la muestra admitida en la subasta; y después de examinado convenientemente y de dar lectura á estas condiciones particulares, se procederá á su apertura y seguidamente al reconocimiento de las camisas entregadas por el contratista.

7.ª Verificado el reconocimiento, informarán los peritos sobre si las camisas entregadas reúnen las condiciones exigidas en este pliego, y si se ajustan respecto á su calidad y confección á la muestra admitida en la subasta, en vista de cuyo dictamen la Junta receptora acordará si procede proponer su admisión, y en este caso se propondrá ésta, y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

8.ª Si del reconocimiento resultase que las camisas entregadas no reúnen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará las camisas entregadas y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

9.ª En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le concede, nombrando al efecto igual número de peritos que los que hayan practicado el reconocimiento, para que en unión de los mismos, y á presencia de la Junta, verifiquen uno nuevo. En caso de discordia entre los peritos, la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de las camisas, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente. El acta de este acuerdo y su expediente se remitirán á la Sección respectiva de la Junta superior de Prisiones, para que proponga al Excmo. Sr. Ministro lo que estime conveniente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo.

De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

10. Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del contratista, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general.

11. Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporciones que marcan las condiciones 2.ª y 4.ª de las particulares, podrá verificarlo en el preciso término de ocho días más, cuyo plazo le concederá la Dirección general por motivos justificados. Si en este plazo todavía no realizase la entrega, podrá concedérsele por el mismo Centro directivo un segundo término de otros ocho días, pero abonando por cada uno de los que utilice de esta prórroga la cantidad de 125 pesetas. No obstante, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á solicitud del contratista, y por circunstancias especiales, podrá condonarle en todo ó en parte dicha multa.

Transcurrido este nuevo plazo sin haberse hecho la entrega, se acordará por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia la rescisión del contrato con pérdida de la fianza; y si se hu-

biese entregado una parte de las camisas contratadas, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, su reconocimiento, y preponer que se admitan ó desechen, según lo que proceda.

12. El importe aproximado del servicio es de 31.800 pesetas, que deberán pagarse en dos plazos, correspondientes á cada una de las entregas, y en cuantía de 15.900 pesetas, cuyas cantidades serán satisfechas con cargo al crédito del capítulo 8.º, artículo único, sección 3.ª, concepto de «Vestuario, equipo y calzado» del presupuesto general vigente.

13. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización ninguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

*Modelo de proposición.*

D. N. N. ...., vecino de .... y domiciliado en ...., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día .... número ...., según el cual se contrata la adquisición de 12.000 camisas de retor de algodón, con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á entregar dicho número de camisas en los plazos y proporciones que se fijan, y del género y confección de la que se acompaña, al precio de .... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada camisa, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 11 de Agosto de 1898.—El Director general, A. Merelles.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.**

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 22 de Enero de 1895 con los números 190.325 de entrada y 53.844 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Miguel López Martínez, de su propiedad, para responder de la compra del arbolado de las dehesas de la Alcudia, llamadas Cortofia y Casaserata, cuyo depósito de 134.750 pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, es de la propiedad de Doña Dolores Fernández Charló, por endoso de los valores, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 9 de Agosto de 1898.—El Director general, J. R. de Oya. X—285

**Dirección general de la Deuda pública.**

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 16 al 19.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.946.

Día 17.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Octubre de 1897 y Abril último; facturas presentadas y corrientes.

Idem de id. de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 18.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, canchales é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo acordado en anuncios anteriores por cinco vencimientos y por material del Tesoro, y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro.

Día 19.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100, que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 12 de Agosto de 1898.—El Director general, Estanislao García Morfot.

**Junta de Clases pasivas.**

**Publicación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Julio último (1).**

**MONTEPIOS DE LA PENINSULA**

Doña Carmen Revuelta y Ramos, viuda de D. José Sánchez de Neira, Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar

(1) Véase la GACETA de ayer.

que fué de la Secretaría del Ministerio de Hacienda. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo de dicho Ministerio de 12 de Mayo último, con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.333 pesetas y 33 céntimos anuales, en vez de la del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales que se le concedió por esta Junta en 12 de Febrero del corriente año.

Doña Josefa Fernández Suárez, viuda de D. León Muñoz y García, Sobrestante tercero que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Baldomera Castellanos y Alcaide, viuda de D. Angel Fernández Orgaz, Oficial de quinta clase que fué de Correos. Se le declara sin derecho á la pensión del Montepío que solicita, porque su citado marido no desempeñó durante dos años el referido cargo de Oficial.

Doña Juana Jiménez y Martínez, viuda de D. José Martínez Romero, Oficial primero de Administración, Auxiliar que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, porque el referido cargo de Auxiliar carece de incorporación á Montepío.

Doña Josefa Suárez, Viras, de estado viuda, huérfana de D. Antonio, Magistrado que fué de la Audiencia de Albacete. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, por oponerse á ello el art. 21 de la Instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Antonia Buruaga Fernández, viuda de D. José María Uda y Sánchez, Jefe de Negociado de segunda clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara sin derecho á la pensión del Montepío de Correos que solicita, porque su citado marido falleció con anterioridad á la publicación de la ley de Presupuestos de 1895, que incorporó á dicho Montepío á los funcionarios de Telégrafos.

D. José Fortacin Piserra, huérfano de D. José, Abogado fiscal que fué de Audiencia de lo criminal. Se le declara sin derecho á la pensión que para él reclama su madre Doña Matilde, por oponerse á ello el art. 16 de la Instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Adela y Doña Luisa Guillén y Sánchez Gijón, huérfanas de D. Aristipo, Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar que fué de la de segundos del Ministerio de la Gobernación. Se les declara sin derecho á la pensión del Montepío de Ministerios que solicitan, porque el referido cargo de Auxiliar carece de incorporación á dicho Montepío.

Doña María de la Purificación Jiménez Navas, viuda de D. Enrique Moreno Albertos, Auxiliar que fué de la clase de segundos del Ministerio de Fomento. Se le declara sin derecho á la pensión del Montepío de Ministerios que solicita, por igual razón que se le niega á la anterior interesada.

**PENSIONES DEL TESORO**

Doña Obdulia de Boneta y Hervias, huérfana de D. Cipriano, Jefe de Negociado que fué de primera clase. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.

Doña Pastora Echegaray Eizaguirre, viuda de D. Ricardo González de Urrutia, Jefe de Administración de tercera clase, Interventor que fué de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales.

Doña Matilde Gil Santibáñez y López, de estado viuda, huérfana de D. Manuel, Jefe de Administración de cuarta clase, segundo que fué del Correo Central. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.625 pesetas anuales.

Doña Emilia Pérez y González, huérfana de D. Salustiano, Contador que fué de Hacienda pública de Palencia. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Nicasia González Santillán en el goce de la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.

Doña Luisa Serrano y Alonso, huérfana de D. Ramón, Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar de primera que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.

(Se continuará.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Instrucción pública.**

Se halla vacante en el Instituto de Canarias la cátedra de Latín y Castellano, comprensiva de los dos cursos á cargo de un solo Profesor, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, y 1.000 más en concepto de gratificación por acumulación de enseñanzas, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas pongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Agosto de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

**Dirección general de Obras públicas.**

**Aguas.**

Vista una instancia de D. Julián Ortiz solicitando autorización para cruzar con un tubo la carretera de Murcia á Granada para abastecer de agua potable una finca;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente

del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con los informes del Gobernador e Ingeniero Jefe de Murcia, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al plano presentado, es decir, cruzándose normalmente el eje de la carretera, desde la cañería general hasta la casa del peticionario, practicando zanja de 50 centímetros de anchura y asentando en su fondo el tubo de toma al mismo nivel de aquella cañería.

2.ª Si el tubo es de plomo se encerrará en otro envoltente de hierro que le proteja contra las deformaciones y deterioros de la presión ó del apisonamiento.

3.ª El relleno de la zanja será de tierra, sin dejar aberturas ni registro alguno.

4.ª La excavación se realizará por mitades, según el ancho de la carretera, y no se emprenderá la segunda sin que en la primera esté completamente efectuado el asiento de la cañería y el relleno de tierras. Este ha de hacerse por capas delgadas y apisonando y regando cada una de ellas hasta la mayor consolidación posible.

5.ª Sobre el relleno de la zanja se extenderá una capa de piedra machacada de 24 centímetros de espesor, de la misma clase y tamaño que las adoptadas en la conservación de esta carretera. La piedra procedente de la excavación del firme actual sólo podría emplearse como relleno de la zanja ó como recebo del nuevo afirmado.

6.ª Así para extender y consolidar este último como para el detalle de las demás operaciones que las obras requieran, y en especial para no estorbar el tránsito público, se atenderá el interesado á cuanto sobre el terreno le prescriba el personal encargado de la carretera.

7.ª Las operaciones no podrán durar más de dos días, una vez empezadas; y en su caso por la noche exigen la presencia de un guarda provisto de una luz para evitar peligros á la circulación.

8.ª Terminadas las obras es indispensable autorización de la Jefatura de Obras públicas de la provincia para las nuevas reparaciones ó reconocimientos que requiera el uso y conservación de la cañería.

9.ª Esta autorización queda sujeta á las prescripciones de carácter general que se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1898.—El Director general, Arias de Miranda.—Sr. Gobernador de Murcia.

Vista una instancia de Doña Brígida Muñoz solicitando autorización para establecer una tubería de conducción de aguas destinadas al abastecimiento de una finca en la carretera de Ribadeo á Vivero, kilómetro 60, hectómetro 9;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con los informes del Gobernador e Ingeniero Jefe de Lugo, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª La cañería se situará como en el plano se indica.

2.ª No tendrá dicha cañería un diámetro mayor de 20 centímetros.

3.ª La cañería se colocará por lo menos á 0.50 por debajo de la rasante del paseo de la carretera.

4.ª Al pasar por alguna obra de fábrica deberá revestirse la cañería con mampostería ú hormigón hidráulico con un espesor mínimo de 0.30.

5.ª La apertura de la zanja y colocación de la tubería se llevarán á cabo de modo que en ningún momento pueda entorpecerse el tránsito público, á cuyo efecto no podrán depositarse sobre la vía ni los productos de las excavaciones ni ninguna otra clase de objetos.

6.ª Si en cualquier tiempo hubiese necesidad de practicar alguna reparación en la tubería, el concesionario solicitará el correspondiente permiso del Ingeniero encargado de la carretera, sin cuyo consentimiento no podrá practicar obra alguna.

7.ª Las obras serán inspeccionadas por el personal facultativo de Obras públicas afecto á la conservación de la expresada carretera, siendo de cuenta del concesionario los gastos de todas clases que este servicio pueda ocasionar.

8.ª Queda obligada la Doña Brígida Muñoz, á efectuar las reparaciones de los desperfectos á que diere lugar en la carretera la conducción de agua.

9.ª Las obras deberán ejecutarse durante el plazo de seis meses, á partir de la fecha del permiso.

10. La concesión se entiende á título precario, de suerte que, si en cualquier tiempo y por necesidades ó exigencias del servicio público, el Ingeniero encargado de la carretera creyere necesario el levantamiento de la tubería, queda obligado el concesionario á llevarlo á cabo, así como á rellenar la zanja á entera satisfacción del mismo Ingeniero, sin derecho á reclamación alguna.

11. Esta autorización se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y sólo afecta carácter provisional, sin conferir al concesionario derecho alguno sobre la vía pública. Si en lo sucesivo la conveniencia del servicio público á que está destinada la carretera exigiese la variación de emplazamiento ó desaparición de la cañería, el concesionario ó quien sus derechos represente deberá desplazarla ó retirarla á su costa, sin derecho á indemnización alguna.

12. Esta autorización queda sometida á las prescripciones de carácter general que se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1898.—El Director general, Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Lugo.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### Subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 4 del actual, que determina lo conveniente para efectuar el pago

de sus haberes á las Clases pasivas de Ultramar en la forma y modo que preceptúa la Real orden de 14 de Julio anterior, remito á V. S. debidamente justificada la adjunta relación de los 479 individuos que desde 1.º del mes actual hasta la fecha han justificado en este Ministerio que son pensionistas por dicho concepto y tienen consignado el pago de sus haberes, cruces y bonificaciones con cargo á los Tesoros de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, á fin de que por esa Ordenación general se puedan ir adelantando los trabajos para abrir el pago en plazo breve.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1898.—El Subsecretario, P. S., Federico Laviña.—Sr. Ordenador general de pagos de este Ministerio.

### CLASES PASIVAS MILITARES

#### Cuba.

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Haber anual. Pesetas.
277	Doña Isabel Benavides y Pérez.....	1.666'66
278	D. José Piñol y Ginesta.....	2.250
279	Pedro Honrado Campos.....	3.780
280	Francisco Compañy Sánchez.....	5.400
281	José Bayarri y Feliu.....	4.050
282	Francisco Cardona Bisquert.....	6.912
283	Juan Duart Asins.....	900
284	Joaquín María Pery y Garzón.....	6.336
285	Doña Trinidad Vivero Veiga.....	208'33
286	D. José Collado Ramos.....	5.040
287	Dionisio Sáenz de Peralta.....	1.440
288	Manuel Caballero Campos.....	3.240
289	Mariano Rigó Raso.....	1.620
290	Joaquín Reaño Cordero.....	10.000
291	Francisco Urbina Calzado.....	1.500
292	Francisco Cambra de Antes.....	8.640
293	Joaquín Carrero Trigo.....	675
294	Fabian Porras y Rosado.....	8.640
295	Manuel Tourné Revilla.....	8.640
296	Mariano García Torbado.....	4.680
297	Doña Mariana Santa María y Paula.....	2.200
298	D. Francisco González Guerrero.....	1.440
299	Pedro Rodríguez Vivero.....	1.500
300	Ricardo Armengod Silvestre.....	900
301	Eduardo Roselló Brú.....	1.500
302	José Cardona Simó.....	900
303	Manuel Pola Conconi.....	8.064
304	Mateo Pérez Franco.....	780
305	Doña Juana García Barreto.....	425'83
306	Josefa de Mora y Garzón.....	450
307	Adriana Castrillón y Gómez.....	2.500
308	D. Fernando Muñoz Greses.....	3.600
309	Santiago Escribano Ruiz.....	3.960
310	Policarpo Padrón Verdugo.....	1.800
311	Doña Dolores Miyares Hernández.....	912'50
312	D. Bernabé Flores Sánchez.....	5.400
313	Víctor Miravalles y Santa Olalla.....	8.640
314	Desiderio León Valdés.....	8.399'76
315	Doña María de los Dolores Jurado y López.....	400
316	D. Antonio Muñoz Tortosa.....	5.400
317	Doña Blasa Senosián Erro.....	208'33
318	D. Salvador Monfort Gómez.....	9.000
319	Pedro Timoneda Pons.....	1.500
320	Victoriano Ruiz y Oyón.....	900
321	Ignacio González de Salcedo.....	8.640
322	Doña María de las Nieves Rato y Vázquez Queipo.....	2.500
323	Isabel Fernández Carbonell.....	416'66
324	D. Joaquin Solano Rittwagen.....	8.640
325	Juan Doval Alvarez.....	3.240
326	Doña María de los Dolores Soler y Palma.....	208'33
327	D. José Rivera Gómez.....	4.050
328	Mariano Guruceta González.....	5.400
329	José Chaparro Panquet.....	9.720
330	Agustín Tineo Gil.....	4.320
331	Doña Carolina Valls y Padial.....	2.500
332	D. Felipe Alvarez Arenas.....	3.600
333	Doña Concepción Logris Varela.....	375
334	Angela del Rosario Olivares Valdés.....	833'33
335	D. Julián Olivares Penavá.....	1.500
336	Doña Rosario Castilla Paulin.....	1.250
337	D. Juan Perales y Portales.....	8.640
338	Juan Grau Pardo.....	8.640
339	Juan Lambau Royo.....	10.000
340	Miguel Espinel y García.....	4.320
341	Miguel Martín Blanch.....	9.072
342	José de Laserna y Fernández.....	9.720
343	Manuel Márquez Delgado.....	5.040
344	Doña María Funes y León.....	416'66
345	D. Fulgencio Varela de los Ríos.....	1.170
346	José Sánchez Espinosa.....	1.84'88
347	Cristóbal Guerrero y Ruiz.....	1.350
348	Francisco Tamayo y Merino.....	1.350
349	Doña María del Pilar Espinosa del Pino.....	208'33
350	Ana, Doña María Sofía, D. José y D. Luis Moreno Rodríguez.....	550
351	Sirena de León y de la Torre.....	3.000
352	Antonia Lema Pérez.....	208'33
353	Concepción Urraco y Pérez.....	133'33
354	Emilia Oliva y Morillo.....	133'33
355	María Medina Reina.....	208'33
356	D. Miguel del Castillo y Peñalver.....	2.250
357	Doña María Muñoz González.....	208'33
358	Milagros López Pacheco.....	208'33
359	D. José Palomino Ramírez.....	1.350
360	Luis González del Moral.....	1.119'96
361	Juan Duboy Cisneros.....	300
362	Doña María Luisa Mena Domínguez, y copartícipes.....	133'33
363	D. Arturo Escobar Manclia.....	9.720
364	León Martínez Fortín.....	9.720
365	Miguel Jiménez Fernández.....	6.336
366	Doña Cándida Bayón Rodríguez.....	940
367	D. Ciríaco Hernández Sanz.....	3.510
368	Doña Isabel Duany y Montes.....	1.780
369	D. Casildo Beotas Manrique.....	2.250
370	Doña Manuela Duany y Montes.....	416'66

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Haber anual. Pesetas.
371	D. Camilo Navarrete Melín.....	5.040
372	Tomás Martínez Peñalver Martínez Bascuñán.....	8.640
373	Rafael Tramblet y Nuche y hermano.....	940
374	Doña María Pérez Castellano.....	133'33
375	Josefa Romero y Lozano.....	312'50
376	María del Carmen de la Puente y Sedano.....	625
377	Adela Sestelo Jiménez y Doña Carmen Rico Hostos.....	208'33
378	Rosa Gutiérrez Cárdenas.....	156'66
379	María Rugero Maura.....	133'33
380	D. Alejandro Castro y Pla.....	9.720
381	Francisco Bermejo y Gener.....	8.640
382	Doña Isabel Migueles Piedes.....	133'33
383	D. Ramón Hermida y Piñón.....	3.360
384	Doña María del Pilar Vázquez Aldasoro.....	575
385	Francisca Ruiz de Palacios y Ugarte.....	2'08'33
386	D. José de Morales y Montero de Espinosa.....	10.000
387	José Lara y Gil.....	8.064
388	José María Pery y Garzón.....	3.600
389	Matías Baños y Pérez de Guzmán.....	8.064
390	Evaristo García y García.....	8.640
391	Paulino Cañas García.....	8.280
392	Doña Carmen Ríos Llorente.....	375
393	D. Ramón Mourille Barcelares.....	8.064
394	Policarpo Castro Dubau.....	6.336
395	Salvador Sánchez Ponsada.....	410
396	Felipe Menéndez y Pérez Acevedo.....	2.250
397	José Cossio de León.....	10.000
398	Doña María de los Dolores Reinoso y Valdés.....	416'66
399	Teresa Colubí Beaumont.....	2.250
400	D. Carlos González Rivalta.....	5.400
401	Narciso Urdanivia y Laimenta.....	10.000
402	Cristino García Elorriaga.....	5.400
403	Doña María del Carmen Castro Pasant.....	1.875
404	D. José Rodríguez Puente.....	1.800
405	Doña Casta Bartholomé Mathé.....	833'33
406	Rosa Español y Saravia.....	1.875
407	María Nieves Gregori.....	375
408	D. Calixto Ferrer Miyaya.....	10.000
409	Doña María del Carmen Soler y Noriega.....	375
410	Juana Echemendía Sorí.....	208'33
411	D. Juan Bascuas Suárez.....	8.640
412	Jaime Santiago Santaella.....	5.760
413	Francisco Noé Espinosa.....	6.000
414	José López Marmolejo.....	8.640
415	Antonio López Marmolejo.....	585
416	Pablo Soler Pollés.....	6.336
417	Benigno Varela Casanova.....	9.720
418	Ildefonso Rodríguez Lozoya.....	5.400
419	Deogracias Sánchez Pascual.....	1.500
420	Doña Isabel Colubí y Beaumont.....	2.500
421	Ana Fúster Rosinol.....	3.750
422	D. Antonio Palau de Comarema y Sánchez.....	9.720
423	José Tizón Fernández.....	10.000
424	Juan Sorolla Omella.....	675
425	Ceferino Barbazán Curro.....	3.042
426	Jorge de Cala y Ugarte.....	9.720
427	José Bueno Rodiño.....	4.500
428	Doña Rosa Aguilera Mandia.....	1.780
429	D. José de Urrutia y Abreu.....	10.000
430	Doña Carmen Palacios y Aymerich.....	2.875
431	Gregoria Pérez Puente.....	133'33
432	D. Antonio Jiménez y Avalos.....	8.640
433	Nadal Rigo Font.....	6.000
434	Juan Aliz Morales.....	5.400
435	Bruno Algar Luna.....	3.510
436	Doña Carmen Potons y de la Lastra.....	2.875
437	D. Francisco San Juan Iñiguez.....	900
438	Doña Emigdia Salazar y Soler.....	2.500
439	D. Enrique Solás y Crespo.....	8.640
440	Rafael Santamaría Cádiz.....	940
441	Francisco Saborido y Naranjo.....	8.640
442	Francisco Matos Calbech.....	5.400
443	Manuel Rey y Carballo.....	1.500
444	Juan Saavedra y Díaz Palma.....	5.400
445	Juan Molina Lebrón.....	675
446	Doña Emilia Abstengo y Comesaña.....	2.500
447	Manuela de Chavarri y Zunzunegui.....	833'33
448	María Filomena de Loynar y Loynar.....	1.500
449	Gabina Solero y Crespo.....	1.875
450	Laura Zunón Subías.....	940
451	María de la Concepción Gotarredona y González.....	1.780
452	Dolores Mergeliza y Funer.....	375
453	Graciana Navarro de Salazar.....	1.780
454	D. José María Casas Romero.....	8.640
455	Rafael Martínez Rodríguez.....	5.400
456	Doña Emilia Albillo Montero.....	375
457	Juana Berciano y Agudo.....	1.000
458	D. Antonio Calvo Vera.....	7.488
459	Trinidad Cobos Ayala.....	2.250
460	Doña Cristina González Guerrero.....	940
461	D. Antonio Lorenzo García.....	5.400
462	Ambrosio Mantrana Moliner.....	5.400
463	José Martínez Muñoz.....	5.040
464	Francisco Rodríguez Franco.....	5.400
465	Doña María de Jesús Mantilla y O'Farrell.....	575
466	María Bazán y Blasco.....	2.500
467	D. Francisco Sendra Domenech.....	390
468	Doña Rosalía Otal y Odio.....	1.780
469	Inés Piñero Sánchez.....	400
470	Petronila Casamayor y Carbás.....	208'33
471	María Remedios Rubio Moreno.....	375
472	Anastasia López Bejero.....	133'33
473	Concepción Bru Leonart.....	2.500
474	D. Manuel Ramos Izquierdo.....	1.800
475	Doña María de los Dolores Cores y Alegré.....	1.750
476	Ana Cabrera é Iriarte.....	1.780
477	Josefa Creixel y Miguel.....	1.875
478	D. Antonio Fernández Lorencés.....	900
479	Doña Teresa Molinos Añols.....	156'66
480	Teresa Dempere Mañes.....	133'33

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Haber anual. Pesetas.
481	D. Manuel Martín Alarcón.....	8.064
482	Doña María Ignacia Blanco y Blanco...	208'33
483	D. Jacobo Piñero Graña.....	585
484	Nicolás de Manterola y Taxonera...	1.620
485	Ignacio Alcón y Mendoza.....	9.720
486	Francisco Cotarelo Rodil.....	1.500
487	Joaquín Cristelly y Palenque.....	5.400
488	Juan González Puente.....	8.640
489	Doña Mariana de Zayas y Viamontes...	208'33
490	María del Carmen Martínez Vega	375
491	D. Pedro March Carballo.....	675
492	Saturnino Martínez López.....	1.800
493	Doña Apolonia Guillén Lita.....	375
494	Irene Castro de Tejada.....	2.500
495	D. Carlos Casanova y Peris.....	750
496	Doña Delfina Ortiz y Ferrer.....	1.875
497	Herminia Garay y Peláez.....	208'33
498	Adolfina Galia Sanz.....	1.780
499	María Cristina Aguirre y López.	1.500
500	Florencia Clara Planté y Furiol	550
501	Antonia Sabourin Aller.....	833'33
502	Adela Eugenia Expósito.....	375
503	Caridad Olivares é Iglesias.....	1.250
504	D. José Basave y Andújar.....	675
505	Doña Amalia Cosío Reyes y Doña Val- entina Ulrich del Valle.....	2.250
506	D. Benigno Martínez Hernández.....	2.250
507	Ignacio Lacruz Ríos.....	5.400
508	Medín Benasach Guasch.....	6.912
509	Antonio Pérez Marquesa.....	8.640
510	Rosendo Alvarez Pereira.....	8.640
511	Ramón Prieto Rodríguez.....	8.640
512	Miguel Herrero del Campo.....	5.040
513	José Gegúndez Testa.....	9.720
514	Fulgencio García Pardo.....	5.040
515	Manuel Martínez Salgado.....	5.000
516	José Caballería Rodríguez.....	5.040
517	Juan Tamayo Castaños.....	6.912
518	Julian Infanzón y Abello.....	8.640
519	Ceferino García López.....	1.344
520	José Fernández Losada.....	5.400
521	Doña María Matas Matamoros.....	425'83
522	María del Carmen Jáuregui y Lermi.....	1.500
523	D. Manuel López Aguilar.....	4.320
524	Doña María de la Caridad Armas y Cruz.....	208'33
525	Ernestina Reina González.....	1.642'50
526	D. José Rodríguez Fernández.....	5.400
527	Francisco Giráldez Vázquez.....	585
528	Francisco Garriga y Acevedo.....	8.640
529	Nemesio Santos Vázquez.....	1.800
530	Doña Joaquina Remón y Antúnez.....	1.780
531	D. Luis Rovira y Ladrón de Guevara..	8.064
532	José González Díaz.....	5.400
533	Doña Valeriana Pérez Linacero.....	940
534	D. Francisco Flores Arrón.....	8.640
535	Julian Udaeta Arechavala.....	10.000
536	Doña Carmen González Terencio.....	1.875
537	Amada Abstengo y Comesaña...	1.666'66
538	D. Francisco Winthuyssen y Martínez Baños.....	2.880
539	Mariano Martínez Gutiérrez.....	3.960
540	Antonio Gómez y López.....	8.640
541	Isidoro Alvarez y Fernández.....	8.640
542	Doña Francisca Castro Manso.....	375
543	Gregoria Martín García.....	400
544	Josefa Ballesteros Jimeno.....	416'66
545	Clotilde Foix Paredes y ente- nados.....	208'33
546	D. Juan Sánchez Díaz.....	5.040
547	Doña Manuela Jimeno Hernández.....	375
548	D. Santos Villarreal Lahera.....	3.042
549	Juan García López.....	900
550	Domingo Vereá Mosquera.....	1.440
551	Doña Amada Martínez de Velasco.....	450
552	D. José de los Santos Martínez.....	5.040
553	Manuel Rodríguez Cano.....	4.320
554	Juan Viamonte Crespo.....	1.500
555	Doña Adela Barreras y Villanova.....	575
556	María de la Cinta Caballé Pau...	375
557	D. Dámaso Pérez Ferrer.....	1.500
558	Nicolás Berna Cruz.....	1.500
559	José María de Castro Casaleis.....	5.760
560	Doña Corina Pérez Santos.....	208'33
561	María del Carmen Valiente Pu- rroy.....	940
562	D. José Javaloyes Castell.....	8.640
563	José Sánchez y Miró.....	8.640
564	Antonio Felú y Oliver.....	2.250
565	Nicolás Ruiz Rodríguez.....	3.240
566	Doña Gala Rodríguez y García.....	375
567	D. Juan Rivas Mulet.....	1.620
568	Miguel Escalles y Vanrell.....	1.500
569	Doña María Navarro Granado.....	400
570	María Cañizal y Loscos.....	2.875
571	María de las Mercedes Puig y Du- ñach.....	2.250
572	D. Ricardo Amigo Blanco.....	675
573	Francisco Atienza Navarro.....	8.640
574	Benito Barcala y Barcala.....	900
575	Luis Blanco y Ruiz.....	1.860
576	Doña Juana de Dios Cabrerizo y Martí..	3.750
577	D. Mariano Toveñas Calvet.....	1.440
578	Doña Francisca Pradas Bueno.....	133'33
579	D. Francisco Delgado Mejías.....	1.620
580	José Alvarez Iglesias.....	1.500
581	Celestino Villalva López.....	900
582	Santiago Pérez Baiseras.....	2.250
583	Mariano Fernández Alarcón.....	8.640
584	José de Palacios y García.....	9.720
585	Waldo Carrascón y Abad.....	10.000
586	Bernardo Civera y Ramos.....	3.600
587	Doña Isabel Núñez Ginarte.....	400
588	D. Felipe Sánchez y Cabrera.....	8.640
589	Doña Carolina Sánchez Llamussi.....	1.875
590	Juliana Somoza Pérez.....	208'33
591	D. Juan Villares López.....	1.500
592	Juan Rodríguez y Rodríguez.....	6.000
593	Doña Carmen Lasé y Balluga.....	2.500
594	Isabel Díez Bustamante.....	565
595	D. Víctor Hernández Pérez.....	1.440
596	Antonio Hurtado de Mendoza.....	1.800
597	Ramón Blanco Viguera.....	8.640

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Haber anual. Pesetas.
598	Doña Guillermina López de Quintana y hermano.....	5.000
599	Rosa Lima y Lima, hijos y ente- nada.....	450
600	D. Perfecto Castiñeiro Vázquez.....	1.350
601	Doña Francisca Murcia Manzanares...	425'83
602	D. Anacleto Iracheta Zurutuza.....	9.720
603	Pedro Díaz del Cuelo.....	3.960
604	Doña Adela y Doña Rosario Gómez Puig.....	2.000
605	D. Antonio García Díaz.....	660

MONTEPIÓ CIVIL

Cuba.

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Haber anual. Pesetas.
23	Doña Amalia de Valenzuela y Santis- teban.....	5.000
24	María Argullós y Fiol.....	3.750
25	D. Alejandro Bermúdez Reina.....	8.000
26	Francisco Durán y Cuervo.....	10.000
27	Doña Isabel Pérez y de la Mota.....	2.500
28	Tomasa Sixta Benítez.....	5.000
29	Nicolasa García Peinado.....	1.250
30	Teresa Torres Pardo y López de Letona.....	2.000
31	Julia y Doña Carmen Beña Pe- layo.....	1.250
32	María Guadalupe Vernacci y Sedse.....	5.000
33	Luisa Herrera Chamarique.....	1.750
34	Inés María Usatorres y Molina...	1.250
35	María de los Dolores Sorribas y Frias.....	5.000
36	María del Carmen y Carpegua y Sterling y hermana.....	5.000
37	Petrona Clar R. y Mir.....	2.500
38	Mercedes Ibáñez y Plaza.....	1.625
39	Cipriana Martínez y Ruiseco.....	875
40	María Loreto Villar Miyares.....	1.500
41	Felisa Royo y Moliner.....	620
42	D. Celestino Acevedo y Ramírez.....	4.000
43	Doña Elvira Campoy y Antúnez.....	666'13
44	María Luisa Diago y Tirry.....	5.000
45	Emilia Salmerón Iglesias.....	1.250
46	Enriqueta Benavides Bravo.....	2.500
47	Rosa Lassús y Pérez.....	1.875
48	D. Daniel del Mazo Rodríguez.....	8.000
49	Doña Blanca de las Casas Madolell...	5.000
50	Purificación y Doña Carmen Or- tiz y Jordán.....	5.000

CLASES PASIVAS MILITARES

Filipinas.

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Haber anual. Pesetas.
26	D. Aniceto Fernández Capalleja.....	1.512
27	Doña Joaquina López Lamuda.....	940
28	Concepción Soriano Iglesias.....	600
29	D. José Alvarez Estévez.....	3.780
30	Doña María Josefa Salomón y Muñoz..	1.780
31	Manuela Arévalo Martínez.....	1.780
32	D. Francisco Escapa Huerta.....	8.640
33	Doña María de la Encarnación Sánchez Ochoa.....	940
34	D. Eduardo Berzosa Paricio.....	705
35	Doña Julia Romero y Rodríguez.....	2.200
36	D. Gregorio Cedeño y Verdú.....	7.488
37	Francisco Nula y Muñoz.....	8.640
38	Bernardino Costa Gavín.....	5.400
39	Froilán Hernández Lastras.....	9.720
40	Doña Carmen Torres y Jiménez.....	375
41	Victorina Stranch y Pizarro.....	1.780
42	D. Gabriel López Illana.....	9.720
43	Doña Eloisa Alvarez y Rodríguez.....	1.833'30
44	D. Segundo Camino Pannero.....	1.440
45	Timoteo Rodríguez de Castro.....	9.720
46	Fernando Miguel Lucuy.....	9.720
47	Doña Josefa Mora Gabás.....	156'66
48	D. Lorenzo Lanza Penado.....	3.780
49	Doña María Tudela Anderson.....	2.500
50	Concepción Pinto y Márquez.....	275
51	Alfonsa Solano Rodríguez.....	940
52	D. Manuel Fernández García.....	900
53	Doña María de los Dolores Indart y Pérez.....	2.500
54	D. Anselmo Gil Lorenzo.....	6.336
55	Luis, D. Félix y Doña María de las Nieves Gil Verdejo.....	940
56	José de la Peña y Gutiérrez.....	8.640
57	José Cerdá y Lobatón.....	8.640
58	José de los Santos y Cabezas y her- mana.....	156'66
59	Doña María de los Dolores Peñasco y y García.....	375
60	Cristobalina Rodríguez Román..	133'33
61	Virginia Martínez Aldama.....	156'66
62	Rita Blanco Fernández.....	2.250
63	D. Juan Micheo y Díaz de Mayorgas...	9.720
64	Doña María del Carmen Corral Del- gado.....	1.780
65	D. Braulio Alvarez Argüelles.....	5.400
66	Antonio Sánchez Alcaide.....	5.400
67	Doña María de los Dolores Díaz Ro- dríguez.....	133'33
68	D. Francisco Ranoy y Ortiz.....	10.000
69	Doña Antonia Suarez Ruiz.....	2.333'33
70	Leandra Dominguez López.....	275
71	Gertrudis Morales y León.....	1.875
72	Carolina Fontanes y Dou.....	940
73	Amalia Arriete del Pino.....	2.875

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Haber anual. Pesetas.
74	Angela Vega Contreras.....	1.780
75	Paula Laguna Sarasúa.....	1.780
76	D. José de Castro Graña.....	5.400
77	Jerónimo Hernández Santos.....	7.488
78	Doña Elvira Zufria y Uría.....	3.750
79	Antonia Moragas y Molist.....	1.595
80	María Teresa Garrido y Parreño..	2.500
81	Micaela Sánchez Delicado.....	2.250
82	Teresa Fernández Torralvo.....	1.780
83	Rosalía González y Rodríguez...	940
84	D. Juan López Cancelada.....	1.500
85	Doña Asunción Aznar y Morelló.....	1.200
86	D. José Antonio Vicente Gayol.....	1.000
87	Ricardo Peidro García.....	7.776
88	Rafael Benedicto y González Conde.	8.640
89	Doña Dolores Alonso Mora.....	133'33
90	María del Carmen Carlier y Vi- vora.....	1.875
91	María de los Dolores Monet y Ca- rretero.....	2.500
92	Casimira Schop y Escanúa.....	208'33
93	D. Patricio Barrios Panera.....	1.800

MONTEPIÓ CIVIL

Filipinas.

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Haber anual. Pesetas.
17	Doña Teresa Pavia y Pavia.....	5.000
18	Francisca Quintina Calvo y Rey- gosa.....	4.375
19	Manuela Franco y Setién.....	2.250
20	Marciana Nogués y Comas.....	1.750
21	Luisa Yandicla y Ormaechea.....	2.750
22	Julia Fano y Martín.....	3.750
23	Victoria Carrías y Cuesta.....	5.000
24	Carmen Espejo y Pérez.....	500
25	María Boulosa y Fernández.....	2.500
26	María del Carmen Sierra y Ra- mírez.....	2.500
27	Dolores González Auriolos.....	3.125
28	D. Federico de la Mata y García.....	4.500
29	Manuel Obes y López.....	10.000
30	Doña Petra Juana Sancho Pérez.....	875
31	D. Francisco Javier de Oteiza y López de Alcaraz.....	10.000
32	Doña Amalia Barinaga y Corradi....	5.000
33	Felisa España y Pérez.....	2.500
34	Enriqueta Belza y Gómez.....	5.000
35	Dolores López y Suárez.....	2.000
36	Carmen Vidaurreta y Carrillo...	1.500
37	Angela Cabañas y Ramos.....	1.250
38	Concepción Lamata y Perchet....	5.000
39	Fermina y Doña Loreto Cuervo y García.....	3.750
40	Obdulia y Doña Modesta de la Ve- ga y Mones.....	5.000
41	Teodora Ana de Santos y Ormi- luque.....	5.000
42	Elisa Tarrida y Wambasen.....	3.125
43	Aurora Jiménez y Martínez.....	1.250
44	Joaquina de la Matta y García.....	3.750
45	D. Francisco Palacios y Rodríguez...	10.000
46	Doña Manuela Rivera.....	2.250
47	Antonia Vilaseca y Pinilla.....	1.875
48	Soledad Vela y Sánchez.....	5.000

CLASES PASIVAS MILITARES

Puerto Rico.

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Haber anual. Pesetas.
15	Doña Inés León León.....	1.780
16	D. Emilio Butler y Hurtado.....	2.100
17	Doña Victoria Quijano y Post.....	2.500
18	Dolores Díaz y Guillén.....	2.500
19	D. José Blanco Carrera.....	540
20	Carlos Martínez Risueño.....	3.960
21	Andrés García Martín.....	3.600
22	Doña Luisa Sánchez Frasqueri.....	416'66
23	D. Francisco Arjiz Fernández.....	5.400
24	Doña Eloisa y Doña Mercedes García Corchado.....	2.200
25	D. Antonio López Bolea.....	600
26	Fernando Vega Pérez.....	8.640

MONTEPIÓ CIVIL

Puerto Rico.

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Haber anual. Pesetas.
8	Doña Mercedes Arias Rotea.....	3.000
9	Manuela Castilla Lanuza.....	666'66
10	Matilde Ortiz de Taranco.....	5.000
11	Teresa Valdés y Goicoechea.....	3.750
12	Elena Arce Aguilar.....	1.500
13	Isabel Andrea Pérez Arrechí....	5.000
14	Genoveva, Doña Antonia y Doña Elena Alvarez Arenas.....	3.000
15	Joaquina Muñoz y Rodríguez.....	2.500
16	Luisa y Doña Victoria de la Esco- sura y Escosura.....	5.000

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla. (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS	FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO		
				PUEBLO	PROVINCIA		En el campo de batalla.....	De heridas recibidas.....	Del vómito...	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MES
Artillería de Montaña	San Fernando	Trompeta	José Más Incógnito.	Pandendo	Pontevedra	»	»	13	Agosto	1897	Yaguajay	Santa Clara.
	Barbastro	Cabo	Benjamin Martín Delgado.	Eltempo	Avila	»	»	11	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Disciplinario	Soldado	Aniceto Mateu Cortés.	Villairanca	Navarra	»	»	10	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Barbastro	Otro	Juan Morán Rodríguez	Reus	Badajoz	»	»	13	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Marina	Otro	Enrique Mateo Casmirna	Benicarló	Tarragona	»	»	18	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Alcántara	Otro	Pascual Martínez Alcasina	Fuente	Orense	»	»	19	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Lealtad	Otro	Manuel Monte Pérez	Fuente	Córdoba	»	»	10	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana P.	Otro	Pedro Miguel Miguel	Alcántara	Soria	»	»	12	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Guadalajara	Otro	Francisco Merca Calvetín	Alcántara	Murcia	»	»	14	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	San Marcial	Otro	Antonio Muñoz Carmona	Alcántara	Jaén	»	»	16	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Canarias	Otro	Isidro Martínez Gutiérrez	Alcántara	Burgos	»	»	10	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana P.	Otro	Christóbal Moreno Enrique	Alcántara	Cádiz	»	»	17	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Guadalajara	Otro	Tomás Martín Ramírez	Alcántara	Piñón	»	»	17	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Infantería	Soldado	Celestino Martínez Penalosa	Alcántara	Las Navas	»	»	18	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Covadonga	Otro	Abdón Martín Escalera	Alcántara	Taramiche	»	»	10	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Guadalajara	Otro	Tomás Martínez de la Cruz	Alcántara	Barras	»	»	12	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Simancas	Otro	Eugenio Murillo Villanueva	Alcántara	Navarra	»	»	18	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Aguacate	Otro	José Montañudo Boroto	Alcántara	Habana	»	»	13	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infante	Otro	Juan Masanova Gullán	Alcántara	Huesca	»	»	20	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Burgos	Cabo	Félix Madera Salgado	Alcántara	Valladolid	»	»	11	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Lealtad	Soldado	Constantino Macías González	Alcántara	León	»	»	11	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Wad-Rás	Otro	Juan Muñoz Gobierno	Alcántara	Cáceres	»	»	13	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Isabel la Católica	Otro	Francisco Mollera Grisgal	Alcántara	Gerona	»	»	16	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
España	Otro	Isaac Milagros Reimundo	Alcántara	Navarra	»	»	17	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Simancas	Otro	Francisco Martín Bonilla	Alcántara	Sevilla	»	»	20	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
San Carlos	Cabo	Bernardo Monte Agueda	Alcántara	Osuna	»	»	20	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Constitución	Soldado	José Moncales Castro	Alcántara	Tudela	»	»	12	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Tarifa	Otro	Pedregón Mera Riera	Alcántara	Valencia	»	»	18	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Covadonga	Otro	Rafael Mascarell Sabores	Alcántara	Gandia	»	»	16	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Otro	Francisco Mateo Martorell	Alcántara	Inca	»	»	20	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Alcántara	Cabo	Isidro Martín Martos	Alcántara	Cañaverl	»	»	17	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
América	Soldado	José Martín Gómez	Alcántara	Asambre	»	»	11	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Covadonga	Otro	Manuel Muñoz Iglesias	Alcántara	Madrid	»	»	12	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Princesa	Otro	Felipe Martínez Fernández	Alcántara	Coruña	»	»	17	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Llerena	Otro	Anastasio Martín Herera	Alcántara	Cuenca	»	»	18	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Puerto Rico P.	Otro	Leopoldo Martín García	Alcántara	Salamanca	»	»	21	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Princesa	Otro	Pedro Moner Felido	Alcántara	Lérida	»	»	17	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Zaragoza	Otro	Fernán Marín Saldo	Alcántara	Gerona	»	»	15	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Garellano	Otro	Juan Maura Ramírez	Alcántara	Lugo	»	»	14	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Cuba	Otro	Manuel Miguel Redondo	Alcántara	Lugo	»	»	13	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Disciplinario	Otro	Jaime Mesa Bert	Alcántara	Badajoz	»	»	12	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Almansa	Otro	José Muñoz García	Alcántara	Murcia	»	»	11	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Burgos	Cabo	Inocente Monroy Mendoza	Alcántara	Madrid	»	»	20	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Antequera	Soldado	Fernando Muñoz Cosío	Alcántara	Madrid	»	»	15	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Mallorca	Otro	Justo Masilde Valls	Alcántara	Lugo	»	»	11	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Cataluña	Otro	Eusebio Mesa Rey	Alcántara	Lugo	»	»	11	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Córdoba	Otro	Gil Menguejón Castellano	Alcántara	Canarias	»	»	13	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Asturias	Otro	Manuel Muñoz	Alcántara	Teruel	»	»	18	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Chiclana	Otro	Cosme Mladul Cabaroi	Alcántara	Sevilla	»	»	19	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Tetuán	Otro	Secundino Márquez Hernández	Alcántara	Lérida	»	»	19	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Vizeya	Otro	Diego Moreno Romero	Alcántara	Habana	»	»	13	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Cataluña	Otro	José Morello Barroso	Alcántara	Murcia	»	»	17	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Alcántara	Otro	Francisco Mayorga Plaza	Alcántara	Badajoz	»	»	14	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Baileñ	Otro	José Méndez Treviño	Alcántara	Córdoba	»	»	14	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Puerto Rico	Otro	Baltasar Muñoz Francés	Alcántara	Lugo	»	»	11	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infante	Otro	Pedro Martínez Ortiz	Alcántara	Lugo	»	»	11	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Otumba	Otro	Manuel Méndez	Alcántara	Valencia	»	»	11	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
España	Otro	Andrés Masig Roig	Alcántara	Albacete	»	»	11	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Guerrilla movilizada de San Cristóbal	Otro	Felipe Martín Miguel	Alcántara	Segovia	»	»	14	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Alcántara	Guardia	Manuel Martínez Roque	Alcántara	Granada	»	»	17	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Baileñ	Soldado	Gabriel Moreno Rodríguez	Alcántara	Luján	»	»	17	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Otro	Francisco Medina Revollo	Alcántara	Villagarcía	»	»	20	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Otumba	Otro	Ramón Madrid Martínez	Alcántara	Madrid	»	»	14	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
España	Otro	José Medina Fernández	Alcántara	Granada	»	»	14	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Guerrilla movilizada de San Cristóbal	Otro	Marcos Martínez San Vicente	Alcántara	Prada	»	»	15	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Alcántara	Otro	Salvador Martín Esquivel	Alcántara	Hellín	»	»	15	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Alcántara	Otro	Salvador Martínez Febal	Alcántara	Albacete	»	»	15	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Alcántara	Otro	Antonio Mayor López	Alcántara	Idem.	»	»	16	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Alcántara	Otro	Antonio Mayor López	Alcántara	Pinar del Río	»	»	16	Idem.	1897	Idem.	Idem.	

(1) Véase la GACETA de ayer





Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	EXPÓSITO	TOTAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	ROSPICIO	BURNAVISTA	SOMASESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	LAUDIBERIA	HOSPITALES	JUDICIAL	GENERALES
2	1	3	2	3	4	2	4	4	3	5	5	25
2	2	3	5	7	7	4	6	7	6	10	5	35
												60

Madrid 9 de Agosto de 1898.—El Subsecretario, Merino.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión provincial, ejercitando la facultad que la reserva el caso 3.º del art. 98 de la vigente ley orgánica, en sesión de 1.º del actual ha acordado contratar en pública subasta las obras necesarias para la construcción del puente de hierro sobre el río Jarama, en la carretera provincial de Madrid a Loeches (sección de Vicálvaro a Velilla de San Antonio), con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará con asistencia del Notario correspondiente, el día 23 del corriente mes, á las diez de su mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, número 2 bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 292.955 pesetas 39 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de un peseta, ó sea de la 12.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 14.647 pesetas 77 céntimos en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 29.295 pesetas 54 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 5 de Agosto de 1898.—El Vicepresidente, Alvaro de Blas.—El Secretario accidental, M. Barrio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., que habita en ....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, Diario oficial de Avisos y Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta las obras necesarias para la construcción del puente de hierro sobre el río Jarama, en la carretera provincial de Madrid á Loeches (sección de Vicálvaro á Velilla de San Antonio), se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Salamanca.—Aureliano Rodríguez, Preciados, 4, principal.
- Veracruz.—Zaldo, sin señas.
- Santa Pola.—Julia Gutiérrez, Floridablanca, 3.
- París.—Ascensión Centano, sin señas.
- Santander.—Pastor, ídem.
- Barcelona.—Lledo, Fonda Española.
- Ciudad Real.—Manuel Fernández, Oficial de Secretaría, Universidad.
- Zarauz.—Gonzalo Federico, San Bernardo, 1.
- Reus.—Antonio Oltra, sin señas.
- San Fernando.—Joaquín Camacho Rodríguez, Cruz, 8.
- Huelva.—Antonio Villanueva, Minas, 6, segundo.
- Marquina.—Clara Lara Nuño Gómez, sin señas.
- Juana Solaea, Pacífico, 13.

Madrid 12 de Agosto de 1898.—El Jefe del Cierre, Faustino Medina.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—NORTE

En virtud de lo dispuesto per el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta ciudad en providencia

de 30 de Julio último, en méritos del expediente de adopción de la menor Rosalía Juana Andrea «Estela», promovido por Doña Francisca Bernabeu y Verdú, viuda de D. Vicente Nomdedeu y Martínez, se hace saber por medio del presente que dicha Doña Francisca Bernabeu, adoptante de la referida menor, ha comparecido con escrito de 29 de Julio último solicitando, en nombre y representación de ésta, el cambio de nombres que usaba, ó sea Rosalía Juana Andrea «Estela», por los de Vicenta Nomdedeu y Bernabeu, con los cuales ha sido conocida siempre desde que la Doña Francisca Bernabeu y su esposo D. Vicente Nomdedeu la sacaron de la Casa de Maternidad y Expósitos de esta capital, y con los cuales vivió constantemente, siendo por fin nombrada por dicho Don Vicente Nomdedeu su heredera universal después del fallecimiento de su esposa, la cual, después de ocurrido el fallecimiento de dicho su esposo, y cediendo al deseo que tanto éste como ella tenían, incoó este expediente para la adopción de la referida menor, que le fué concedida por auto de 15 de Junio de 1896, á fin de que cuantos se crean con derecho puedan presentar ante este Juzgado su oposición á dicha solicitud dentro del término de tres meses, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Barcelona 1.º de Agosto de 1898.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Pablo Campos.—Por D. José María Guardiola, Augusto Torres. X—290

CAÑIZA

El Sr. D. Angel Gómez Piñero, Juez de instrucción de este partido, ha dictado providencia en 23 del actual en sumario sobre abusos electorales cometidos en la sección de la Lamosa con motivo de la elección de un Diputado á Cortes por este distrito, verificada el día 12 de Abril de 1896, contra Ventura Conde Benítez y otros, mandando se cite á José Domínguez Estévez, Avelino Vidal López, José Castillo Ontorelo, Bernardo Núñez Peso y Gumersindo Cepeda, mayores de edad, labradores, excepción hecha del último, que es amanuense, y vecinos, el primero, de Santa María de la Franqueira; el segundo, de Santa Marina de Covelo; el tercero, de Santiago de Prado da Canda; el cuarto, de Santa María de Paraños; y el quinto, de Santiago de Covelo, todos ausentes del país en ignorado paraje, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 32 de la calle del Progreso, con objeto de prestar declaración; prevenidos de que si no compareciesen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cañiza 26 de Julio de 1898.—Antonio Jacorro. J—4860

CÓRDOBA

D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al que se crea perjudicado en el sumario que instruyo por hurto de diez gallinas, ignorando los demás antecedentes, y que en la mañana del 24 de Junio último vendió un sujeto desconocido en la carretera que desde esta ciudad conduce á Madrid, y en el sitio próximo al cementerio de San Rafael á Carmen Sánchez, entregándole aquél á ésta un burro, para que las condujera con sus angarillas, un saco y unas alforjas, con el objeto de que comparezca ante este Juzgado en el que obran dichos objetos, para ofrecerle el expreado sumario.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura del sujeto á que se hace referencia anteriormente, así como á la del autor ó autores de la sustracción.

Dada en Córdoba á 27 de Julio de 1898.—R. García Vázquez.—El actuario, Manuel Guillén. J—4853

GIJÓN

D. José María Suárez Argüelles, Juez de primera instancia de la villa y partido de Gijón.

Hago saber que en este Juzgado, y á testimonio del actuario que autoriza, D. Simón Suárez Canal, jornalero y vecino de esta villa, promovió la declaración de herederos ab intestato á su favor de su legítima mujer Doña María Menéndez Canal, natural de Fano, de sesenta y tres años de edad, hija legítima de D. Vicente y de Doña Josefa, difuntos, la cual falleció en esta dicha villa el día 2 de Marzo de 1897; y por el presente edicto se hace saber á los que se crean con igual ó mejor derecho que se personen á deducirlo en forma dentro de los treinta siguientes días al en que se verifique la inserción del mismo edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; advirtiéndoles que transcurrido dicho término seguirá adelante el expediente y les parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Gijón á 2º de Julio de 1898.—José M. Suárez Argüelles.—Ante mí, Antonio Guisasaola y Orío. X—288

LINARES

D. Carlos Valcárcel y Blaya, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Sebastián Fajardo Martínez, de cincuenta y cinco años de edad, más bien pequeño que alto, color moreno, barba poblada y afeitada, usa bigote, castellano nuevo; viste ropa negra, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MA-

DRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Juan de Dios, para responder á los cargos que contra él resultan en causa que se sigue sobre homicidio á María Heredia Cabello; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado, con las serriedades convenientes.

Dada en Linares á 27 de Julio de 1898.—Carlos Valcárcel.—Por su mandado, Manuel Martín. J—4805

MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente hago saber que á virtud de repartimiento en este Juzgado y Escribanía de D. José María Tosca, se sigue expediente sobre que se declare herederos ab intestato de la causante Doña María de la Concepción Sánchez Arjona y Velasco, natural de Fregenal de la Sierra, de cincuenta y seis años de edad, viuda de D. Andrés Murguía, hija de D. Antonio y de Doña María Josefa, que falleció en esta Corte en la calle del Florín, núm. 6, piso bajo, el día 29 de Mayo último, á sus hermanos de doble vínculo D. Luis, D. Ignacio, D. Federico y Doña María Luisa Sánchez Arjona, y á su sobrina Doña María del Carmen Sánchez Arjona, en representación de su padre D. Gonzalo Sánchez Arjona, hermano también de la causante, por no haber otros ascendientes ni descendientes, y en vista de que la herencia que se reclama aseguran no ser menor de ciento ochenta mil pesetas, y los que solicitan se hallan comprendidos entre los parientes colaterales dentro del cuarto grado, he acordado en el mencionado expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 983, 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, anunciar la muerte sin testar de la expresada Doña María de la Concepción Sánchez Arjona, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, de esta Corte, dentro de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales.

Dado en Madrid á 26 de Julio de 1898.—Juan F. Ruiz.—Ante mí, José M. Tosca: X—286

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por D. Pedro Ozcoz y Noín, contra los herederos y testamentarios de D. Camilo Laorga y Lloret, sobre pago de pesetas, intereses y costas, se sacan á pública subasta:

Primero. Varios muebles y efectos, que han sido tasados en la cantidad de dos mil doscientas quince pesetas, en cuyo tipo se subastan, y que obran depositados en poder de dichos testamentarios y herederos, en el domicilio que fué de Don Camilo Laorga, calle de las Peñuelas, número veintiséis.

Segundo. Una finca urbana, situada en la calle del Laurel, número veintinueve, con vuelta á la de los Carvajales, correspondiente al barrio de las Peñuelas, distrito de la Inclusa, cuartel hipotecario del Sur, ó sea el tercero, para los efectos de la ley Hipotecaria, que mide una superficie de mil seiscientos veinticinco metros veinticinco decímetros cuadrados, equivalentes á veintidós mil doscientos veintidós pies cuadrados y ochenta céntimos de otro, compuesta de una crujía de planta baja solamente en las dos líneas de fachada de las calles del Laurel y de los Carvajales, y de otra crujía de dos plantas baja y principal en la parte lindante con la casa y talleres de los señores herederos de D. Camilo Laorga, estando destinada la crujía correspondiente á la calle de los Carvajales á almacén de maderas, y la correspondiente á la del Laurel á taller de aserrar maderas, y en ésta instalada una maquinaria de vapor con sus accesorios correspondientes al que se la destina, empotrados en el suelo y con fijación en las paredes de la misma, cuya maquinaria se compone de una máquina horizontal de vapor, fuerza de ocho caballos, de dos cilindros, alta y baja presión, con chimenea de hierro, siendo su fabricante Marchatt Sons y Compañía, de Cambridge, que comunica su fuerza motriz á otras máquinas ó aparatos destinados al aserramiento de maderas y construcción de mesas de billar.

Dicha finca tiene su entrada principal por la calle del Laurel, además de otras comunicaciones interiores con la casa número veintisiete de la mencionada calle, y la número veintiséis de la de las Peñuelas, está situada haciendo fachada al Poniente con la primera de dichas calles; Mediodía con otra calle trazada; Norte con casas del mismo finado Sr. Don Camilo Laorga, y por Oriente con terrenos de Doña Petronila Gutiérrez.

La referida finca ha sido valorada en la cantidad de cuarenta mil pesetas, y la maquinaria en la misma existente en tres mil ochocientos veinticinco pesetas, ó sean en junta cuarenta y tres mil ochocientos veinticinco pesetas, en cuyo precio total se sacan á subasta en un solo lote.

El remate tendrá lugar, por lo que se refiere á los bienes muebles, el día 26 de los corrientes, á las diez de su mañana, en los estrados de este Juzgado; y por lo que respecta al inmueble y maquinaria á él aneja, el día 12 de Septiembre próximo venidero, á la propia hora y sitio, y ambas bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacer el remate á calidad de ceder á un tercero.

Segunda. Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad

Igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, evolucionándose las consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual quedará reservada en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; y

Tercera. Que los títulos de propiedad del repetido inmueble se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario que da fe; previniéndose que los licitadores podrán examinarlos, debiendo conformarse con ellos y sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dada en Madrid á 11 de Agosto de 1898.—Juan Francisco Ruiz.—Ante mí, Licenciado Joaquín Ferrer. X—287

ZARAGOZA.—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que referencia se promovió el juicio universal á que hace referencia el libro 2.º, título 11 de la ley de Enjuiciamiento civil, por virtud del fallecimiento de los cónyuges D. Romualdo Clavería Gracia y Doña Isabel Amadón Toha, naturales de esta ciudad y La Almolda, respectivamente, ocurrido en Zaragoza los días 3 de Diciembre del año último y 4 de Febrero de 1894, bajo testamento que otorgaron en 4 de Julio de 1885 ante el Notario de esta ciudad D. Joaquín Jiménez Pellicer, en el cual, después de disponer lo que tuvieron por conveniente, en la cláusula 7.ª se instituyeron mutuamente herederos el premo-viente al sobreviviente; y muertos ambos, dijeron: de lo que quedare se harán dos partes iguales, que serán, la una, para los parientes más próximos del testador y la otra para los de la testadora; teniendo acordado en el expresado juicio llamar por tercera y última vez á cuantas personas se crean con derecho á los bienes de la testamentaria, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; apercibiéndoles de que no será oído en el juicio el que no comparezca dentro de dicho plazo; haciéndose constar que promovieron el expediente Hilario Oliveros, como marido de Vicenta Clavería, hermana del testador D. Romualdo Clavería; Mariano Amadón Jaria; Bonifacio Samper, esposo de Francisca Amadón Jaria; Gregorio y Lorenza Amadón Jaria, sobrinos carnales de la Doña Isabel Amadón Toha.

Dado en Zaragoza á 8 de Agosto de 1898.—Jenaro Barrón. De su orden, Justo Emperador. X—289

Juzgados municipales.

MADRID.—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á los padres del niño Cándido Menéndez, de siete años de edad, cuyos domicilios se ignoran, para que, acompañados de éste, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, 5, principal, el día 23 del actual, y hora de las nueve de la mañana, para ser reconocido por el Médico forense; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 6 de Agosto de 1898.—El Secretario, José Bañester. J—4842

NOTICIAS OFICIALES

Ferrocarril y minas de San Juan de las Abadesas, en liquidación.

Balance de 1897 aprobado por la junta general de señores accionistas, celebrada el día 28 de Julio de 1898, que se publica en cumplimiento del artículo 4.º de la ley de Sociedades, de fecha 19 de Octubre de 1869.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, and PASIVO. Includes items like Ferrocarril, Costo de los caminos, Material móvil, Talleres en Vich, Minas, Su costo, Inmuebles, fábricas, talleres, vias férreas, etc., and Cuentas acreedoras.

Table with columns: PASIVO, Pasetas. Includes items like 42.000 acciones y 44.704 participaciones, 69.277 obligaciones del 3 por 100 de la emisión de 29 de Abril de 1890, and Cuentas acreedoras.

El Presidente, L. de Laramendi.—El Vocal Secretario, Rodolfo Juncadella. X—284

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 98, 99, 100 y 101 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo IX.

Boletín de Madrid.

Boletín oficial del día 12 de Agosto de 1898, correspondiente con el del día anterior.

Table titled 'CAMBIO DE MONEDA' and 'BOLETIN DE MADRID'. Contains financial data, exchange rates, and public notices.

Boletín extranjero.

Table with columns: País, Tipo de moneda, and Valor. Lists exchange rates for various countries like London, Paris, and others.

Canjios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, á la vista, libra esterlina, 38'35-39'25. Paris, á la vista, beneficio, 52'00-52'50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Agosto de 1898.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes data for morning, day, evening, and night.

Oscilación barométrica, Id. (milímetros) 21. Variación, con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche. + 0'6. Anuncia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las once de la mañana, y en Francia é Italia, á las once del día 12 de Agosto de 1898.

Table with columns: Localidad, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, and Observaciones. Lists weather reports from various cities like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase and Precio. Lists prices for different editions of the guide: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santos Hipólito, Casiano, Centola y Elena. Cuarenta horas en Santa María.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—2.ª serie. Función 16 de abono.—Turno par.—Un ballo in maschera. Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio. Entrada, una peseta.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las ocho y tres cuartos.—El monaguillo.—Las de Farandul.—La boda de los muñecos.—La chiquita de Nájera.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía internacional gimnástica, acrobática y ecuestre.—Debut de Yumate y de los hermanos Baers; primera presentación de la troupe Raymond, terminando con el Wargraph.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 17. Teléfono núm. 352.